BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública | Buenos Aires, Miércoles 21 de Abril de 1909 | AÑO XVII.—NUM. 4619

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Gobernación de Formosa

Buenos Aires, Marzo 4 de 1909.

Visto este expediente, por el que la Gobernación de Formosa pide autorización para contratar con D. José Bibolini, el alquiler de una casa de su propiedad, con destino á las Oficinas de la Gobernación, la que reune las condiciones necesarias para las oficinas, á la vez que reporta una economía de $ 360 al año sobre el alquiler de la casa ocupada á Don Serafín Ambrosio,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Gobernación de Formosa, para contratar con D. José Bibolini, el alquiler de una casa de propiedad de este último, situada en la Capital del Territorio, con destino á las Oficinas de la Gobernación, por el término de dos años y mediante el alquiler mensual de ($ 120) ciento veinte pesos m/n, que se imputarán á los fondos que para este objeto se asignen en la Ley de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese, prévia toma de razón en la Oficina de Contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

II

Contrato para transportar correspondencia

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Ciro Galán, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia en las líneas de Villa Mercedes á Buena Esperanza, á Anchorena y á Victorica (Pampa), por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 575 m/n) quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

III

Contrato para transportar correspondencia

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de la correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Guillermo Orel, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre la Oficina de Zárate y la estación local del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 130.00 m/n), ciento treinta pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCOS AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

IV

Contrato de locación

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Sra. Luisa P. de Echart quien da en arrendamiento una casa de su propiedad situada en San Martín (Provincia de Buenos Aires), con destino á la Oficina de Correos local, mediante el alquiler mensual de ($ 140,00 m/n), ciento cuarenta pesos moneda nacional, por el término de tres años y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA —V. DE LA PLAZA.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

V

Dirección General de Correos

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

Visto el adjunto proyecto de contrato para el transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Mariano Ledesma, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de correspondencia de la Oficina Las Flores, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 150.00 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el

artículo 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2° El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómase razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA—PEDRO EZCURRA. — ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

VI

Materiales para el Cuerpo de Bomberos

Buenos Aires, Abril 12 de 1909.

En vista de lo manifestado por la Jefatura de Policía de la Capital, en la precedente nota y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 33, Inciso 6° de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el presupuesto presentado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Capital, de la Casa Shand, Maso y Cía. de Londres, para la adquisición de algunos materiales con destino al servicio de bombas de dicho cuerpo.

Art. 2° Autorízasele á la Jefatura de Policía, para que adquiera de la casa mencionada, los artículos que se detallan en el presupuesto adjunto, con destino al servicio del Cuerpo de Bomberos, por la suma de 182 £. 10 ch. igual á ($ 919,80 oro) novecientos diez y nueve pesos con ochenta centavos oro, puestos los materiales franco á bordo en Buenos Aires.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

VII

Departamento de Policía de la Capital

Buenos Aires, Marzo 30 de 1909.

En razón de la urgencia de que se hace mérito en la precedente nota del Departamento de Policía de la Capital, y por tener que confeccionar en Europa las monturas á adquirirse,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el Art. 33, inciso 3 y 6 de la Ley de Contabilidad, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para adquirir administrativamente de la casa proveedora del Sr. Casimiro Gómez (150) ciento cincuenta monturas, al precio de ciento sesenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional c/l ($162,80 m/n) cada una, para el uso del nuevo personal, aumentado para el corriente año, en la partida de seguridad de dicho Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.- MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—PEDRO EZCURRA.- R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

VIII

Policía en los Territorios Nacionales

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

Visto este expediente de licitación para la provisión de vestuario de invierno y calzado para la gendarmería de Policía de los Territorios Nacionales, y

Considerando:

1° Que para la provisión de vestuario se han presentado dos propuestas, resultando ser más ventajosa la de D. Angel Braceras.

2° Que para la provisión del calzado sólo se ha presentado una propuesta, la de la casa J. D. Cirio y hermano, pero que la urgencia del caso por la proximidad de la estación á que es destinado, no permite llamar á nueva licitación; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación verificada en el Ministerio del Interior el día 16 del corriente, para la provisión de vestuario de invierno y calzado con destino á la gendarmería de Policía de los Territorios Nacionales, y acéptanse las propuestas siguientes:

a) La de D. Angel Braceras, para la provisión del vestuario en la forma siguiente: (1,427) un mil cuatrocientos veintisiete chaquetillas de paño al precio de ($ 7,99) siete pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional cada una; (1427) un mil cuatrocientos veintisiete pantalones al precio de ($ 5.75) cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional cada uno; (14.27) un mil cuatrocientos veintisiete kepíes de paño al precio de ($1,45) un peso con cuarenta y cinco centavos m/n cada uno; (1200) un mil doscientos ponchos de paño al precio de ($ 14 58) catorce pesos con cincuenta y ocho centavos m/n cada uno; (150) ciento cincuenta tricotas al precio de ($ 2,50) dos pesos con cincuenta centavos m/n cada una, representando esta propuesta un total de ($ 39.547,13) treinta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos con trece centavos m/n.

b) La de J. D. Cirio y Hemano, para la provisión del calzado en la forma siguiente:

(150) Ciento cincuenta pares de botas claveteadas, al precio de ($ 6.50) seis pesos con cincuenta centavos m/n el par, y (1,277) un mil doscientos setenta y siete pares de botas simples, al precio de ($ 5,75) cinco pesos con setenta y cinco centavos m/n el par, representando esta propuesta un total de ($ 8.317 75) ocho mil trescientos diez y siete pesos con setenta y cinco centavos m/n.

Art. 2° Devuélvase por el Ministerio del Interior el certificado de depósito perteneciente á D. Bartolomé C. Podestá, cuya propuesta no se acepta.

Art 3° El total de ($ 47.864 88) cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro con ochenta y ocho centavos m/n, á que ascienden las dos presupuestas aceptadas, se imputará al Anexo B, Inciso 18, Item 3 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, y tómese razón en la Oficina de Contabilidad y fecho pase á la Escribanía de Gobierno, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.- ONOFRE BETBEDER. PEDRO EZCURRA.—R M. AGUIRRE. - V. DE LA PLAZA.

IX

Jubilación á D. Serafín Badin

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % de sueldo, ó sea la suma de ($ 71.52 m/n) setenta y un pesos con cincuenta y dos centavos, á D. Serafín Badin, agente de la Policía de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.

Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Pensión á Da. Gabina Ordoñez de Fuentes

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de ($ 24,30 m/n) veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, á doña Gabina Ordoñez de Fuentes y Da. María Delia Fuentes, viuda é hija legítima del jubilado don Gregorio Fuentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Pedido de devolución del 5 %

Buenos Aires, Abril 5 de 1909.

Visto este expediente, por el que D. Luis Elormendi pide devolución de las sumas descontadas en virtud de la Ley N° 4349, como ex Subcomisario de Policía de la Gobernación de Misiones; y atenta las informaciones producidas por la Gobernación referida y lo aconsejado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Desestímase el precedente reclamo de devolución de las sumas descontadas en virtud de la Ley N° 4349, interpuesto por el ex Subcomisario de Policía de la Gobernación de Misiones D. Luis Elormendi.

Hágase saber y archívese.

AVELLANEDA.

XII

Misión Nueva Pompeya

Buenos Aires, Abril 13 de 1909.

Vista la precedente nota del Prefecto de la Misión Nueva Pompeya (Territorio del Chaco), Fray Pedro Papini y las consideraciones que en ella aduce,

SE RESUELVE:

Autorízase al Prefecto de la Misión Nueva Pompeya (Territorio del Chaco), Fray Pedro Papini, á invertir hasta la cantidad de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional, para el aumento del personal de policía de esa misión, debiendo imputarse dicho gasto al anexo B, Inciso 18, ítem 9 del Presupuesto vigente; tómese nota en la Oficina de Contabilidad, hágase saber y archívese.

AVELLANEDA.

XIII

Gobernación del Neuquen

Buenos Aires, Abril 12 de 1909.

Vista la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Suspéndese en el ejercicio de sus funciones al Comisario de Policía de la Gobernación del Neuquen, D. Agustín Cejas Mariño, hasta tanto sea resuelto el proceso que ante el Juzgado Letrado del Territorio se le sigue por abuso de autoridad.

Hágase saber y archívese.

AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

Nombramientos

I

IMPUESTO TERRITORIAL, PATENTES Y SELLOS

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Valuadores de la Administración General de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á los Sres. Lázaro Hernández y Marcelino Freire

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

OFICINA DEL PROCURADOR DEL TESORO

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

En ejecución de lo que dispone la Ley General de Presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Oficina del Procurador del Tesoro: Abogados encargados del trámite é inspección, á los Dres. Sres. Carlos Baires y Saúl M. Escobar; Escribiente, á Don M. J. Torres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

EN EL MINISTERIO

Buenos Aires, Abril 19 de 1909

En ejecución de lo que dispone la Ley General de Presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en el Ministerio de Hacienda: Escribiente de la División Habilitación y Pagos á D. Horacio Picareli; Escribiente de la División Contribuciones é Impuestos, á Don Emilio Dupuy de Lome; Escribiente de la División Inspección y Contralor, á D Manuel Gollán Galvez; Escribiente de la División Personal, Biblioteca y Archivo, á D. E luardo Seguí.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA,
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Caución de derechos de efectos teatrales

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Visto el pedido formulado por los Sres. Torrado é hijo para que se despache condicionalmente 300 bultos con efectos teatrales destinados á la Compañía «Ema Gramática»; y de acuerdo con lo establecido en el Art. 30 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que autorice el despacho de los efectos de referencia, previo otorgamiento de una letra á 180 días vista por el importe de los derechos y suficientemente garantida, á juicio del Sr. Administrador, la que se ejecutará si á su vencimiento no hubieren sido reexportados los artículos de que se trata.

IRIONDO.

V

Desestimando una apelación

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Vista la apelacion deducida por el Subalcaide de la Aduana de la Capital del fallo del Sr. Administrador de la misma, que sobresee la denuncia por diferencia de mercaderías documentadas á depósito; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la denuncia de fs. 1, sobre diferencia de calidad, presentada antes de la verificación pericial de los Vistas, no ha podido tener otro carácter que el de preventivo, según lo dispone el Art. 1º del Decreto de 11 de Septiembre de 1908, y por consiguiente, no ha debido dársele curso.

SE RESUELVE:

Desestímase por improcedente la denuncia referida y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos, llamándosele la atención sobre la falta de cumplimiento del Decreto antes citado

IRIONDO.

VI

Devolución de derechos

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Vista la presentación de los Sres. Landaburu, Orbea y Cía., pidiendo devolución del importe de los derechos correspondientes á 77 fardos de hilo faltados en la descarga del vapor «Voltaire»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, según resulta de lo informado por la Aduana de la Capital, los 77 fardos en cuestión fueron despachos y entregados á plaza como pertenecientes al vapor «Voltaire», no obstante haber sido rebajados del manifiesto general de este buque y á pesar de venir declarados en el del vapor «Verdi» llegado con posterioridad al «Voltaire»,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos, llamándosele la atención sobre la anomalía que comporta el hecho de haber sido despachados los 77 fardos de que se trata con los documentos del vapor «Voltaire» á pesar de estar rebajados del manifiesto del expresado buque.

IRIONDO.

VII

Aduana del Uruguay

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Visto el sumario instruido con motivo de la defraudación perpetrada en la Aduana de Concepción del Uruguay, descubierta en la Receptoría de Zárate, y que consistió en introducir por aquella Aduana sederías procedentes del exterior y destinadas á la plaza de Buenos Aires, habiendo sido dejadas en el Puerto de Montevideo para traerlas por otra vía, en buques de cabotaje, y encubiertas bajo una falsa manifestación.

Resultando del informe de la División Inspección y Contralor que, en dicha defraudación y en otra análoga que se presume cometida un mes antes, aparece complicado el Vista D. Julio F. González, y comprometidos el Administrador D José M. Barreiro y el Alcalde D. José Speroni,

Y considerando que, aparte las medidas indicadas contra el primero de los nombrados no es posible que los otros dos funcionarios continúen desempeñando sus puestos, mientras se esclarece su participación en los hechos que han sido objeto del sumario,

SE RESUELVE:

1º Quedan suspendidos en sus funciones los empleados de la Aduana de la Concepción del Uruguay, Administrador D. José M. Barreiro y Alcalde D. José Speroni.

2º El Subinspector de Aduanas é Impuestos D. José M Arrechea se hará cargo interinamente de la Administración de dicha Aduana, ejerciendo al mismo tiempo sus funciones de Inspección y contralor sobre las Aduanas, Receptorías y Resguardos de la Costa del Río Uruguay

3º Hágase saber y pase á la División Personal para las anotaciones correspondientes; fecho, archívese.

IRIONDO.

VIII

Fallo de la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital, contra el fallo absolutorio del Sr. Administrador de la misma, en el sumario instruido por diferencia en el peso correspondiente á 24 cajones de tejidos de algodón, pedidos á despacho bajo Nº 20.786; atento lo actuado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los 24 cajones en cuestión forman parte de una partida de 150 documentados en una misma copia de factura á depósito, de manera que las diferencias que de ellos resulte, deben ser computadas sobre el total de la partida (Art. 932 de las Ordenanzas de Aduana);

Que, de acuerdo con la disposición citada, la diferencia que se denunció en este sumario, estaría comprendida dentro de la tolerancia,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Agricultura

Mensuras

I

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las 20.000 hectáreas, concedidas en arrendamiento á D. Williams Raird, en los lotes 19 y 21, Sección C, de la zona de San Julián del Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las veinte mil (20 000) hectáreas, concedidas en arrendamiento á D. Williams Raird, en los lotes 19 y 21, Sección C. de la zona de San Julián del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las 20.000 hectáreas, concedidas en arrendamiento á D. Tomás Tudhope, en los lotes 50 y 51, Sección C, zona de San Julián del Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las veinte mil (20.000) hectáreas, adjudicadas en arrendamiento á D. Tomás Tudhope, en los lotes 50 y 51, Sección C, zona de San Julián Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

EN SAMTA CRUZ

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Norberto B. Cobos, de las 18 000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento á D. Mayer Braun, en el lote 38, Sección C, zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las diez y ocho mil (18 000) hectáreas concedidas en arrendamiento á D. Mayer Braun, en el lote Nº 38, Sección C, zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Octavio S. Pico, de las 16 000 hectáreas, adjudicadas en arrendamiento á D. Norberto B Cobos, en los lotes Nos. 31 y 32, Sección B, zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Octavio S. Pico, de las diez y seis mil (16.000) hectáreas, concedidas en arrendamiento á D. Norberto B. Cobos, en los lotes Nros 31 y 32, Sección C, zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las 5.000 hectáreas, concedidas en arrendamiento á D. Santiago Hope, en el lote Nº 30, Sección C, de la zona de San Julián, del Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las cinco mil (5.000) hectáreas, concedidas en arrendamiento á D. Santiago Hope, en el lote Nº 30, Sección C, de la zona de San Julián, del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Abri 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las 5.000 hectáreas, concedidas en arrendamiento, á D. José Arbilla, en el lote 16, Sección D, de la zona de San Julián, del Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las cinco (5 000) hectáreas concedidas en arrendamiento á D. José Arbilla, en el lote Nº 16, Sección D, de la zona de San Julián, del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las 15.000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento al Sr. D. José Arregui, en los lotes 19 y 20, Sección D, zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D, Norberto B Cobos, de las quince mil quinientas hectáreas, adjudicadas en arrendamiento al Sr. D José Arregui, en los lotes 19 y 20, Sección D, zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz; y vuelvo este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

En Santa Cruz

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observacion alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D Norberto B. Cobos, de las 5.000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento al Sr. D. José Rafael Arregui, en el lote Nº 21, Sección D, zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las cinco mil hectáreas, adjudicadas en arrendamiento al Sr. D. José Rafael Arregui, en el lote Nº 21, Sección D, zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz; y vuelva éste expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive, y previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las 10.000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento al Sr. William Anderson, en el lote Nº 9, Sección C, zona de San Julián Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las diez mil hectáreas adjudicadas en arrendamiento al Sr. William Anderson, en el lote Nº 9, Sección C, zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

EN RÍO NEGRO

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor Don Wenceslao Castellanos, de las 2.887 hectáreas, 70 áreas, de que fué comprador D. Belisario E. Hueyo, en el lote número 2, fracción A, Sección I A I, del Territorio de Río Negro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos, de las dos mil ochocientas ochenta y siete hectáreas, setenta áreas, (2.887 hs. 70 ás) de que fué comprador D. Belisario E. Hueyo, en el lote número 2, fracción A, Sección I A I, en el Territorio de Río Negro; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive el presente expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

EN RÍO NEGRO

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor D. Venceslao Castellanos, de las 7.629 hectáreas, 40 áreas, de que fué comprador D. Ernesto Hueyo, en el lote Nº 1, fracción A, Sección I A I del Territorio de Río Negro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos, de las siete mil seiscientas veintinueve hectáreas, cuarenta áreas (7.629 hs 40 as) de que fué comprador D. Ernesto Hueyo, en el lote Nº 1, fracción A, Sección I A I, en el Territorio de Río Negro; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, archive el presente expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Transferencia de un crédito

Buenos Aires, Marzo 20 de 1909.

2357-C/09.—Visto lo determinado por el Acuerdo de 2 de Agosto de 1907 en su Art. 4º, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el Art. 43 de la Ley de Contabilidad para ordenar la continuación de los créditos que por ministerio de la misma deben quedar cancelados el 31 de Marzo de cada año,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El crédito de la Ley Nº 3896 que asciende en la fecha á ($ 21.585,45 m/n) veintiún mil quinientos ochenta y cinco pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional, queda en vigor para el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—V. DE LA PLAZA.—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER

II

Ferrocarril al Pacífico

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Vista la solicitud de la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por la que pide permiso para dragar en el Río de la Plata, en el paraje que designe la Dirección General de Obras Hidráulicas, con el fin de obtener el material necesario para el relleno de los terrenos á ganar al río, de acuerdo con la Ley 5092, material que sería descargado por la dársena, que se le autorizó á construir por Decreto de fecha 30 de Septiembre de 1908, á cuyo efecto acompaña los planos respectivos.

Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para dragar el canal norte de entrada al Puerto de la Capital en la parte comprendida entre el km. 2.500 y 4.500 hasta extraer un volumen de 500.000 metros cúbicos, debiendo efectuarse este trabajo de conformidad con las siguientes condiciones:

1º El dragado se practicará de acuerdo con las instrucciones que al efecto le fueran dadas á la Compañía por la Dirección General de Obras Hidráulicas, no debiendo sobrepasar el ancho actual en la solera de 100 metros ni exceder de la profundidad de 28 pies debajo del cero del Riachuelo. Se llevará á cabo de un modo continuo y sin interrupciones que estén debidamente justificadas, pues de lo contrario el Gobierno se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización.

2º El Gobierno entregará á la Compañía 500,000 metros cúbicos del material que extraigan sus dragas en el canal Norte del Puerto de la Capital, y ésta se compromete á recibirlo desde las dragas en chatas de su propiedad con capacidad de unos 250 metros cúbicos cada una, destinando cinco de ellas al servicio de las dragas y de modo que éstas no interrumpan su trabajo por falta de dichas chatas en la debida oportunidad.

3º En el caso de que la Compañía no mantuviera el servicio constante de las chatas indicadas y las dragas sufrieren interrupción en su trabajo, la Compañía será responsable de los perjuicios que se ocasionen al Gobierno, quedando desde luego suspendida la entrega del material que aún faltare suministrar.

La Compañía estará obligada á enviar sus chatas á cualquier situación en que se encuentren las dragas en el canal norte de entrada al Puerto de la Capital, desde su intercepción con el canal sud hasta la Dársena Norte.

4º Autorízase á la Compañía para dragar en el Río de la Plata á una distancia de dos mil metros del malecón provisorio que construye para ganar terrenos al río con el fin de obtener el material que necesita para hacer los rellenos correspondientes.

Este trabajo se hará bajo la vigilancia de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la que indicará la profundidad, ancho, etc, con que pueda ejecutarse y el paraje correspondiente.

5º Autorízase igualmente á la Compañía para extraer arena del Río de la Plata para el relleno de la capa superior de los terrenos antes mencionados en los sitios que indique la mencionada Dirección, no pudiendo disponer de dicho material con otro objeto que el que se deja expresado.

Art. 2º Apruébase el plano Nº 2124 K. referente al dragado de la dársena provisoria y canal de acceso hasta la profundidad de 2,50 m.

Art. 3º Previa conformidad de la Compañía, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

En la Comisión del Río Bermejo (1)

Buenos Aires Abril, 16 de 1909.

2838-H/909.—Atento lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 2ª clase de la Comisión del Río Bermejo, á D. Gustavo Presas, con el sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m/n) que empezará á percibir desde cinco días antes de la fecha en que se embarque para su destino y estando incluído en esta suma toda remuneración por sobresueldos y viáticos que pudiera corresponderle.

Art. 2º Impútese este gasto á la Ley 5559.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

IV

Nombramientos (2)

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

2560/909.—Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial 1º de la Dirección General de Contabilidad, Anexo I, inciso 5, item 1, partida 12, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n) al actual Oficial 2º D. Eduardo Iglesias, para sustituir á éste con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n), Anexo I, inciso 5, item 1, partida 13, al Auxiliar 1º Don Pedro Mikkelsen, y en vez de éste con el sueldo mensual de ciento veinte pesos ($ 120 m/n) Anexo I, inciso 5, item 1, partida 14, á Don Enrique Carbia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

(1) y (2) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

V

Entrega de material proveniente de Dragado (1)

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Vista la solicitud del presidente del Directorio del Mercado Central de Frutos por la que pide la entrega mediante «refouleur» de siete mil metros cúbicos de material proveniente del dragado para efectuar el relleno de terrenos de propiedad de la Sociedad, contiguos á los muelles fiscales de la ribera sud del Riachuelo, entre el molino «Anglo Argentino» y los muelles derrumbados; y teniendo en cuenta lo manifestado en el informe producido y la conformidad de la Sociedad recurrente con las condiciones en que puede accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para entregar á la Sociedad Mercado Central de Frutos, siete mil metros cúbicos de material proveniente del dragado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1ª La mencionada Sociedad abonará al Gobierno, treinta centavos moneda nacional ($ 0.30 m/n) por cada metro cúbico de material descargado, medido en las chatas, siendo de su cuenta la ejecución de los terraplenes de contención para retener el material, así como también hacer las excavaciones que sean necesarias para la instalación de las cañerías de hierro ó de madera, desde el refouleur hasta el sitio de descarga.

2ª La Sociedad se responsabilizará de que las aguas excedentes del bombeo del producto de dragado, al volver al Riachuelo no arrastren material en suspensión, tomando las medidas que correspondan, asegurando que no se produzcan interrupciones en el funcionamiento del refouleur por causas que le sean imputables, así como también se responsabilizará por los daños y perjuicios que se ocasionen á terceros en la ejecución de los trabajos.

3ª Los 1500 m³ de material que la Sociedad manifiesta necesitar para la construcción de los terraplenes de contención del relleno, provendrán del dragado que se efectúa actualmente en el Canal Norte y serán entregados en la misma forma establecida para casos análogos, es decir, abonando la Sociedad la suma de $ 3 m/n por cada hora que permanezca la chata al costado del sitio de descargas, debiendo además proporcionársele guinches y material necesarios para efectuar dicha operación, condiciones con las cuales está conforme la Sociedad, según se desprende de la solicitud que presenta.

4ª No existirá obligación por parte del Gobierno en continuar el relleno de ese terreno hasta su terminación, y si durante el curso de los trabajos debiera transportar á otro sitio el refouleur, podrá hacerlo sin que la Sociedad tenga derecho á reclamo alguno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando rendiciones de cuentas (2)

Buenos Aires, Abril 6 de 1909.

3014-C/909. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Contabilidad,

(1 y 2) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las rendiciones de cuentas presentadas por la Administración del Ferrocarril Central Norte por las sumas que arrojen los siguientes gastos:

1er Trimestre 1908.—Armadura y transportes de 6 locomotoras	$ m/n	3196 70
2º Trimestre 1908 Amortización Ramal al Chaco.......	»	73741 15
3er Trimestre 1908 Adquisición depósitos para agua....	»	2120 00
Armadura y transporte de 6 locomotoras..............	»	2724 95
Modificación y ensanche vías Estación Clodomira.......	»	331 90
Reconstrucción puente Río Tapia	»	7797 40
Reparación tren rodante Ferrocarril Argentino del Norte..	»	658 56
Provisión de agua ramal al Chaco	»	681 10
Amortización prolongación á Santa Fe.....................	»	58884 76
Amortización Ramal al Chaco.	»	59623 21

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Modificando una resolución

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

011500-C/908 — En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Modificar la resolución de fecha 29 de Diciembre de 1908, en el sentido de que el brete que debe suprimirse es el de la estación Rosario, quedando subsistente el de la estación La Bajada, como lo solicita la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires

Comuníquese, etc.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 20 DE ABRIL DE 1909

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar	96	Certificados......		1891 70
Para inscribir	122	Inscripciones.....		1224 —
	218			3115 70

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 1909

Boletín Judicial.....................	$	354 35
Boletín Oficial.....................	»	312 40
	$	666 75

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado de curso legal
Total recaudado el día 19 de Abril de 1909	625 644 07	275.288 39	6 218 78	281.502 17	1.650 29
Total recaudado en el mes corriente..................	6.640 562 26	2 921.152 29	149 422 34	3.070.574 63	99.976 10
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	40.639 758 50	17 880 797 42	928.072 69	18 808.870 11	376.566 94

J. C. Rodríguez Subadministrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 78

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Honores fúnebres con motivo del fallecimiento del ex Presidente de la República Dr. D Miguel Juárez Celman Nombramiento de Jefe de las fuerzas de la intervención nacional en Corrientes y ayudante del mismo. Renuncias de empleados civiles y nombramiento de los reemplazantes.—Designación de jefes para asistir á las maniobras del ejército alemán —Prest á Directores y subdirectores de escuelas —Adquisición de munición y blancos de tiro reducido.—Entregas de armamento, etc. en Marzo ppdo.—Salvando una omisión y errores.

Honores fúnebres:

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—Habiendo fallecido en el día de ayer el ex Presidente de la República Dr. D Miguel Juárez Celman, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria del ex primer magistrado de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá á media asta durante diez días en todos los edificios públicos de la Nación, buques de la armada y fortalezas, en señal de duelo.

Art. 2º Por los ministerios respectivos se invitará á concurrir á la inhumación, á los miembros del Congreso, Poder Judicial, Cuerpo Diplomatico extranjero y reparticiones civiles y militares.

Art. 3º Por los Ministerios, de Guerra y Marina se impartirán las ordenes del caso para el cumplimiento de este decreto en lo que les concierne, disponiendo además que en los diversos campamentos del ejército y buques de la armada se tributen los honores correspondientes.

Art. 4º Invítase asimismo á los gobiernos de provincias y territorois nacionales, para que se asocien á este duelo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA. V. DE LA PLAZA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Capital Federal, Abril 15 de 1909.—En virtud del decreto que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º El Sr. comandante de la 1ª Región Militar con las tropas de su región rendirá los honores reglamentarios, correspondientes á Presidente de la República, al extinto Dr. D. Miguel Juárez Celman, tomando las medidas necesarias. Debiendo entenderse por tropa de la región, la sección de infantería y caballería del Colegio Militar, y las tropas que se encuentran dentro de la jurisdicción de la misma, reemplazándose el regimiento 5 de artillería montada y el 8 de línea «Cazadores General Necochea» por los Regimientos 2 de artillería montada y 2 de caballería de la 2ª Región.

2º El féretro será escoltado por la sección de infantería del Colegio Militar y un escuadrón del Regimiento Nº 1 de línea «Granaderos á Caballo».

El jefe de la escolta organizará el convoy, que marchará en el siguiente orden: batidores de policía, féretro con guardia de honor del Colegio Militar, resto de la sección de infantería del mismo colegio y el escuadrón de caballería.

3º Una sección de artillería hará las salvas reglamentarias cada media hora, en el Arsenal Principal de Guerra, hasta el momento del sepelio.

4º Invítase á los SS. oficiales superiores, jefes y oficiales francos á concurrir en traje de gala y luto reglamentario al acto del sepelio.

5º En oportunidad se indicará el recorrido del convoy, lugar y hora del sepelio.

6º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Renuncias y nombramientos:

Capital Federal, Abril 16 de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de las fuerzas nacionales á órdenes del señor interventor nacional en la provincia de Corrientes, al señor coronel D. Rodolfo Mom, jefe de la Administración y Contaduría del Ministerio de Guerra, debiendo reemplazarlo en estas funciones, mientras dure su comisión, el teniente coronel D. Manuel S. Amaya.

Art. 2º Nómbrase ayudante del señor jefe de las fuerzas nacionales en la provincia de Corrientes al teniente coronel D. Cornelio L. Díaz.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Abril 5 de 1909.—Vista la presente renuncia y la propuesta del señor intendente general de guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de la Intendencia de Guerra D. Angel M. Cisneros; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Luis Dapetris.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Abril 6 de 1909.—Vista la precedente renuncia y la propuesta del señor intendente general de guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase con anterioridad del 1º del actual, la renuncia presentada por el auxiliar 1º de la sección vestuario, equipo y menaje de la Intendencia de Guerra, D. Nicolás Figueroa López; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Oscar Echavarría.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Abril 6 de 1909.—Vista la nota que antecede, del Sr. intendente general de guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de D. Carlos Silva, para guardaalmacén del Cuerpo de Administración (decreto de fecha 18 de Marzo último); y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Abel Vivot.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 15 de 1909.—Vista la renuncia presentada por el electricista de 2ª clase de la usina eléctrica del Campo de Mayo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia de electricista de 2ª clase de la usina de Campo de Mayo D. Isidoro Scott.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Maniobras del ejército alemán:

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Visto el S. D. de fecha 29 de Marzo de 1909 (B. M. Nº 69-1ª Parte), designando Jefes para concurrir á las maniobras del ejército alemán, en el corriente año; y atento á lo manifestado por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra sobre los resultados obtenidos en el examen de alemán que acaban de rendir,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase á los siguientes jefes, para concurrir á las maniobras del ejército alemán en el corriente año: teniente coronel D. Leonidas Alvarez y mayores D. Carlos Spika, D. Adolfo L. Sosa, D. Eduardo R. Tello, D. Martín Bortagaray y D. Enrique Peme.

Art. 2º Comuníquese publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Prest á directores y subdirectores de escuelas.

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Asignándose en el inciso 3, item 2, partida 19, del presupuesto de guerra para el corriente año, el prest para los directores y subdirectores de las escuelas primarias de los cuerpos acantonados fuera de la Capital Federal, los Sres. jefes de cuerpo ó institutos respectivos harán figurar en la lista de revista á ese personal, con anterioridad del 1º de Enero último, á fin de que por la Contaduría General de la Nación se les liquide el prest correspondiente.

Publíquese en el Boletín Militar para su cumplimiento y archívese.—AGUIRRE.

Munición y blancos de tiro reducido:

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.—Habiéndose autorizado á la Dirección General de Tiro, por S. D. de fecha 19 de Diciembre de 1908, para adquirir munición y blancos de tiro reducido, con destino á la instrucción militar en los colegios nacionales é incorporados; y atento á la nota que antecede y las razones en ella aducidas,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorízase al señor coronel D. Eduardo Villarruel, agregado militar á la Legación Argentina en Bélgica, á contratar y recibir de la casa de «Uldarique Marga», en Bruselas, la munición y demás elementos de tiro reducido que le solicite la Dirección General de Tiro, á fin de cumplimentar lo dispuesto por el S. D. arriba mencionado.

2º Hágase saber, publíquese y agréguese al legajo personal del señor coronel Villarruel.—AGUIRRE.

Entrega de armamento, etc.

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º, del S. D. de fecha 4 de Octubre de 1895,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material, entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Marzo del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Salvando una omisión:

En el decreto de fecha 31 de Marzo ppdo. Boletín Militar Nº 69-1ª Parte, confirmando en sus puestos á varios instructores de tiro, se omitió decir que dicha confirmación es con la anterioridad del 1º de Enero del corriente año.

Salvando errores:

Por error, figuran en el Boletín Militar Nº. 31-2ª Parte, en el decreto de fecha 1º de Marzo ppdo. como Eduardo Novaro Loveira y Tomás Caballero, los subtenientes de administración D. Eduardo Navarro Loveira y D. Tomás J. Caballero.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 43

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Guarda y custodia de la bandera de los cuerpos.

Buenos Aires, Abril 13 de 1909.—Siendo conveniente guardar ciertas formalidades para conservar en los cuarteles la bandera de guerra de los regimientos, y visto las que se observan en el 1/R. 3,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Cada cuerpo designará una habitación para cuarto de la bandera.

La bandera será colocada, de manera que al sol sea visto totalmente de frente, en un nicho triangular de 2.50 m. de altura, que se adaptará á uno de los ángulos de la habitación.

La abertura del ángulo del nicho será de 90º y la hipotenusa tendrá 75 cent. El nicho será de cedro, lustrado á muñeca y forrado interiormente con terciopelo granate.

En el mayor frente estará la puerta, la que tendrá un vidrio de 1.50 por 0.40, con la si guiente leyenda: «Triunfar ó morir con ella», grabada de modo que envuelva al sol visible en el interior.

Un soldado con uniforme de media parada, la custodiará permanentemente, y se relevarán en este servicio aquéllos que durante el mes hayan observado mejor conducta.

A este servicio de honor concurrirá con su armamento, debiendo relevarse y conducirse en la forma establecida para los cuarteleros.

La orden del cuerpo indicará los soldados que al día siguiente custodiarán la bandera.

2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

N° 79

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Memoria de la Dirección general de tiro y gimnasia.—Pases.—sobresueldo á un masajista y un pedicuro.—Suplementos de sueldos á músicos.

Memoria de la dirección general de tiro y gimnasia:

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—Atento á lo solicitado en la nota que antecede, por la Dirección General de Tiro y Gimnasia,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorízase á la Dirección General de Tiro y Gimnasia para la impresión de (2 000) dos mil ejemplares de la memoria de esa repartición correspondiente al ejercicio de 1908, debiendo abonar el importe de la publicación con el producto de la tasa militar.

2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y pase á la Dirección General de la instrucción de Tiro y Gimnasia, á sus efectos.—AGUIRRE.

Pases:

Capital Federal, Abril 15 de 1909.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pasen á continuar sus servicios al C/2 el teniente D. César E. Reyes, y al C/9 el teniente D. José M. Ballesteros, procedentes del C/5 y del C/2 respectivamente.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín, Militar, etc.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 15 de 1909.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al C/9 el teniente D. Arístides J. Coria. procedente del C/5.

2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Sobresueldos:

Buenos Aires, Abril 12 de 1909.—No habiéndose incluído en el decreto de fecha 15 de Marzo ppdo., el sobresueldo que les corresponde al masajista y pedicuro del Hospital Militar Central,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente, á contar desde el primero de Enero del corriente año, en concepto de sobresueldo, ($ 70) setenta pesos moneda nacional al masajista Arturo Vello y ($ 30) treinta pesos moneda nacional al pedicuro Rafael Giménez, debiendo imputarse este gasto al inciso 3, ítem 2, partida 11, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Suplementos de sueldos:

Buenos Aires, Marzo 26 de 1909.—Siendo conveniente que los cuerpos del arma de infantería posean bandas militares completas, para cuyo fin necesitan disponer de elementos que no han sido previstos en el presupuesto vigente de guerra, en la medida que corresponde y con arreglo al instrumental reglamentario en uso,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á contar del mes de abril próximo, la asignación mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional, en concepto de suplementos de sueldos de ocho músicos de cada cuerpo del arma de infantería, de guarnición en la Capital Federal y Campo de Mayo; y de ciento veinte pesos, por igual concepto, para cuatro músicos de los cuerpos de la misma arma, destacados en el resto de la República.

Art. 2º En las listas de revista de los cuerpos del arma citada, se harán figurar las expresadas partidas para suplementos de sueldos de músicos.

Art. 3º Impútense estos suplementos de sueldos al inciso 3, Item 1, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese; etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—V. DE LA PLAZA.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Día 18 de Abril de 1909

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

01761-O-1909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos á la construcción en su estación General Pinto, de un galpón para cereales de 768 metros cuadrados de superficie cubierta y del tipo aprobado con fecha 28 de Febrero de 1905, debiendo construirse además una vía muerta de 220 metros de largo y modificarse el brete existente, como asimismo una de las vías auxiliares autorizando al mismo tiempo la ejecución de todas las mencionadas obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

01376-C-1909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir una casilla para el guarda-vía, en su estación Peyrano, del mismo tipo del aprobado el 19 de Mayo de 1905 y conforme á los planos y memorias discriptivas correspondientes que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

01187-O-1909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

descriptivas correspondientes que presenta y tivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos á la colocación en su estación Catriló, de 1 báscula para vagones del tipo aprobado el 30 de Julio de 1906, debiendo prolongarse una de las vías auxiliares por 275 metros autorizando al mismo tiempo la ejecución de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

0885-C-1909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

1º Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos á las obras proyectadas para su estación Río II y que consisten en la construcción de un nuevo andén de 85 metros de largo, de una vía auxiliar de 450 metros y la prolongación de una existente por 160 metros. Construcción de una casilla de camineros del tipo aprobado el 28 de Junio de 1905 y de una casilla de señales del tipo aprobado el 15 de Noviembre de 19004. Colocación de 10 señales nuevas y remoción de 7 á puntos más convenientes. Colocación de 1 conexión entre la vía principal y la vía auxiliar primera debiendo levantarse una vía auxiliar existente y una conexión. Con todas estas modificaciones las vías de la estación aumentarán en unos 300 metros aproximadamente.

2º Autorizar la ejecución de todas las obras mencionadas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010302-B-1908.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias desccriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, relativos á la construcción en el Km. 47 diagonal 863 de su línea principal de un desvío particular de 390 metros de largo, autorizando su ejecución.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

01675-C-909.—Marzo 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos á las obras proyectadas en su estación Gálvez, consistentes en la construcción de un estanque de cemento armado de 100.000 litros de capacidad y del tipo aprobado el 23 de Agosto de 1907, la colocación de un hidrante del tipo aprobado el 3 de Febrero de 1904 y la construcción de un cenicero del tipo aprobado el 21 de Mayo de 1906, autorizando la ejecución de todas estas obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el *Boletín Oficial*, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 Febrero de 1909.)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; idem, idem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; idem, idem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Compañía Argentina de Productos Tártricos

Sociedad Anónima Callao 15

Autorizada por Decreto del Gobierno Nacional de fecha 21 de Diciembre de 1905

Capital autorizado $ 250000 m/n en una sola Serie.

Balance al 31 de Marzo de 1909, 2º trimestre del 1er ejercicio

ACTIVO	$ m/l
Acciones	184000 —
Maquinarias	82431 21
Propiedades, terreno y edificio	80653 47
Materiales	30235 75
Gastos de instalaciones generales	20692 95
Gastos generales	8584 70
Muebles y útiles	5902 79
Varias cuentas	4066 96
Caja	105 39
Acido Tartárico	23882 70
Banco Español del Río de la Plata	2400 —
	442955 97

PASIVO	$ m/l
Capital subscripto 1840 acc. de 100 $	184000 —
Capital cobrado	153000 —
Obligaciones á pagar	74712 62
Varios Acreedores	30836 51
Cambios	406 84
	442955 97

Buenos Aires, Marzo 31 1909.

Luis Valiente Noailles, Presidente.—José M. de los Santos, Tesorero.—Antonio P. Maire, Contador.—Vº Bº Francisco Uriburu, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*.—Inspector General.

N 265-v-21 Abril.

Sociedad Anónima «CAAPUCU»

Domicilio: calle B. Mitre 355

Explotación de bosques y ganadería

Aprobado por Decreto Superior Gobierno el 23 de Febrero de 1907

Capital autorizado y realizado $ 100.000 o/s

Balance de saldos correspondiente al primer trimestre del año 1909 31 de Marzo de 1909

SALDOS DEUDORES	$ o/s
—	—
Establecimiento Sombrero	33006 90
Id Yacaré-mi	21094 70
Id Baez ñu	21363 94
Id Horqueta	14398 50
Potrero Diamantino	840 —
Chacra El Rincón	450 —
El Cerro	450 —
Pueblo Caapucú	1120 —
Potrerito de Chanana	200 —
Campo de Chanana	1120 —
Potrero Gadea	50 —
La Quinta	11580 61
La Cabaña	2146 05
Establecimiento en Luque	28 63
Gastos generales	294 14
Ganancias y pérdidas	5938 96
	114082 43

SALDOS ACREEDORES	$ o/s
—	—
Capital	100000 —
Varios acreedores	14082 43
	114082 43

George Keen, Vicepresidente.—R. Grant, Síndico.

Buenos Aires, Abril 13 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 267-v-21 Abril.

La República

Sociedad Anónima

Seguros, préstamos, ahorros

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos quedan citados los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que deberá tener lugar en el local de la sociedad, Florida 230 (altos), el miércoles 28 del corriente Abril, á las 4 p. m., á fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al 6º ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1909.

2º Elección de cinco directores titulares (tres por haber terminado su mandato y dos por haberlo renunciado), de cuatro directores suplentes y de síndico titular y suplente. De las cinco vacantes de directores titulares, son tres por el término de dos años y dos por el de un año; los suplentes son por dos años y el síndico titular y suplente por un solo año.

Nota: Se advierte á los señores accionistas que para tener derecho á asistir á la asamblea y votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión de la asamblea, como lo establece el Art. 25 de los estatutos.—Buenos Aires, Abril 7 de 1909. —El Presidente.

14 Abril.—Nº 234-v-28 abril.

Sociedad Anónima La Buenos Aires

Fábrica de papeles y cartones en general

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Abril de 1909, á las 4 p. m. en el local Ade. de Mayo Nº 984 (Hotel Eslava) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y balance al 31 de Marzo ppdo. practicado por el nuevo directorio de acuerdo con lo resuelto en la última asamblea

2º Resolver sobre la marcha futura de la sociedad;

3º Elección de un nuevo directorio, síndico y suplente.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir á á esta Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bmé. Mitre Nº 737, hasta 3 días antes de la fecha arriba citada.—Buenos Aires, 6 de Abril de 1909.—El Secretario.

Abril 12-Nº 220-v 24 abril

Sociedad Anónima Prince Georges Hall

Memoria del Directorio y Balance al 31 Diciembre 1908

Convocatoria

Se previene á los Sres. Accionistas que no habiendo concurrido á la Asamblea General del 14 Abril el número requerido de accionistas para formar quorum, se les llama nuevamente á la asamblea que se efectuará en el Salón de la Sociedad, calle Cuyo Nº 1230, el Miércoles 28 de Abril á las 4.30 p.m., cuya asamblea será legalmente constituída con el número de accionistas que se presenten.

Orden del día:

1. Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio de 1908.
2. Distribución de utilidades.
3. Elección de tres Directores.
4. Elección de Síndico y Suplente.—Por orden del Directorio.

Abril 16—Nº 250-v 28 abril.

Compañía Sud-Americana de Cobre de Corocoro

Sociedad Anónima—Calle Rivadavia 666

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Convocatoria—Convócase á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Abril á las 4 1/2 p.m. en el local de la Sociedad, Rivadavia 666, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Memoria del Directorio y Balance de Saldos correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre 1908.

2º Elección de tres Directores.

3º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad á más tardar cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Convócase asimismo para la Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar en el mismo local y hora una vez terminada la asamblea ordinaria, siempre que hubiera suficiente número de acciones depositadas, con la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio sobre la conveniencia de venta de todas las propiedades mineras, edificios, maquinarias, etc.

2º Autorización al Directorio para vender todas las propiedades mineras, edificios, maquinarias, etc., á la compañía «The Corocoro United Copper Mines Limited» que se formará en Inglaterra, para esta y otras adquisiciones.—Buenos Aires, 18 Marzo de 1909.—El Directorio.

20 marzo N 86-v-23 abril.

LA PROPIEDAD — SOCIEDAD ANÓNIMA DE EDIFICACIÓN Y AHORRO

Avenida de Mayo 1172

Aprobada por Superior Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1905

Balance de saldos correspondiente al Primer Semestre del Cuarto Año Social

ACTIVO		$ m/n
Acciones á emitir:		
Importe de la serie D		250000 —
Acciones á subscribir, serie C:		
Saldo de la tercera serie de acciones lanzadas á la subscripción pública		236000 —
Accionistas:		
Saldo á realizar por cuotas vencidas (Series A y B)	41170 —	
Saldo á realizar por cuotas (Serie C)	9605 —	50775 —
Bancos y Caja:		
Existencia en los Bancos	23242 45	
» Caja	697 46	23939 91
Gastos Generales:		
Saldo desde el 1º de Octubre 1908 hasta la fecha		11027 35
Muebles, Utiles é Instalaciones:		
Precio de costo	9338 63	
Amortizado	3032 11	6306 52
Deudores Hipotecarios:		
Préstamos para construcciones, compras de casas y terrenos, garantidos con primera hipoteca	536569 58	
Amortizado hasta la fecha	46349 19	490220 39
Deudores Varios:		
Saldo, intereses que algunos deudores hipotecarios, no han abonado en las fechas fijadas en sus contratos		5795 06
Accionistas Morosos (Series A y B):		
Saldo, importe de las multas sobre sus accciones en mora, de conformidad al Art. 10 de los Estatutos Sociales		52418 80
Depósitos en Garantía:		
Acciones depositadas por los directores, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 18, Título IV de los Estatutos Sociales		27000 —
		1153483 03

PASIVO			$ m/n
Capital:			
El Realizado:			
Serie A	$ 223070 — m/n		
Serie B	» 225760 — »		
Serie C	» 4395 — »	463225 —	
A Realizar:			
Series A, B, C		50775 —	
A Subscribir:			
Serie C		236000 —	
A Emitir:			
Serie D		250000 —	
El Autorizado			1000000 —
Fondo de reserva:			
Saldo de esta cuenta			1771 43
Intereses:			
Saldo, intereses sobre préstamos hipotecarios			19590 24
Intereses Punitorios:			
Saldo, intereses punitorios sobre préstamos hipotecarios			238 71
Cuotas de ingreso:			
Saldo, cuotas de ingreso cobradas á los subscriptores de acciones serie C			140 —
Comisiones:			
Saldo, comisiones procedentes del cobro de alquileres			42 31
Primas:			
Saldo, primas cobradas por préstamos hipotecarios			10760 —
Construcciones:			
Saldo, cantidad que debe ser entregada á los constructores de conformidad á los contratos de obras ejecutadas por cuenta de la Sociedad			2849 95
Préstamos Acordados:			
Saldo, préstamos escriturados que deban ser entregados en las fechas fijadas por los respectivos contratos de obras ejecutadas por cuenta de los solicitantes			12060 68
Garantías por Construcciones:			
Saldo, garantías en depósito de los constructores			3400 —
Multas Acciones (Series A y B):			
Importe de las multas sobre cuotas de acciones en mora, de conformidad al Art. 10 de los Estatutos Sociales			50038 60
Remate de Acciones Morosas (Series A y B):			
Saldo del importe del remate efectuado de los certificados de acciones en mora			591 11
Directores:			
Depósito de acciones en garantía, Art. 18, Título IV de los Estatutos Sociales			27000 —
Obligaciones á Pagar:			
Saldo de esta cuenta			25000 —
			1153483 03

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

Salvador Inchauspe, Presidente.—Carlos Hawkes (hijo), Gerente.—Vº. Bº. Eugenio Leonardini, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 279 v 22 abril.

Compañía Nacional de Impresos

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente á las 10 a. m. en el local social Moreno 1478 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamble anterior.

2º Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Elección de 4 directores y Síndico titular y suplente.

4º Autorización para aprobar el acta.

De acuerdo con el Art. 14 de los estatutos se previene á los Sres. Accionistas que deben depositar las acciones en la Compañía hasta 3 días antes de la asamblea para tener derecho á asistir á ella.—Buenos Aires, Abril 2 de 1909.—El Directorio.

Abril 5 Nº 196 v-26 abril

Sociedad anónima «Arenal de los Patos»

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General que tendrá lugar el sábado 24 del corriente á las 3 p.m. en la calle Alsina Nº 383.

Orden del día

1º Informe del Directorio sobre la marcha de la Sociedad.

2º Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1908.

3º Propuesta para explotar los negocios de la Sociedad contra pago de una suma fijada mensual.

Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones ó certificados bancarios, hasta 2 días antes de la fecha fijada. Buenos Aires, 1º de Abril de 1909. El Directorio.

2 Abril Nº 182-v-22 Abril

Sociedad «Argentina» Luz y Calefacción

No habiendo podido celebrarse la reunión convocada para el cinco del corriente por falta de quorum, se invita nuevamente á los Señores Accionistas para la Asamblea general que tendrá lugar en el local de la Sociedad San Martín 477, el día 26 del corriente á las 9 a.m.—Se previene que siendo esta la segunda convocatoria el acto se realizará con el número que concurra.

Orden del día

1º. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º. Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General al 31 de Diciembre é informe del Síndico.

3º. Nombramiento del Síndico.—El Secretario.

13 Abril Nº. 224-v-23-Abril.

BANCO DE ITALIA Y RÍO DE LA PLATA

Sociedad Anónima — Autorizada por Decreto del 10 Mayo de 1902

Buenos Aires — Bmé Mitre 434-448

Balance Trimestral (Casa Matriz y Sucursales) al 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO		$ c/l	$ o/s
Caja:			
Efectivo	$ 13416909 94 $ 2464643 74		
Clearing	$ 120631 46 $ 294851 91	13537541 40	2759495 65
Corresponsales de Ultramar			2281664 97
Descuentos y Adelantos en Cuenta Corriente, Cuentas Especiales, Caucionadas, etc.		61031691 61	4360301 88
Cuentas Diversas		4322988 20	1462665 62
Conversion		2217746 35	
		81109967 56	10864128 12
PASIVO			
Capital autorizado:			
1ª Serie 1872 $ 1500000 —			
2ª » 1886 » 1500000 —			
3ª » 1889 » 2000000 —			
4ª » 1907 » 1000000 —			
5ª » » 1000000 —			
6ª » » 1000000 —	$ 8000000 —		
Menos Series no emitidas (5ª y 6ª)	» 2000000 —		
Capital Suscripto y Realizado			6000000 —
Fondo de Reserva			613000 87
Fondo de Previsión			800000 —
Depósitos:			
A la vista	$ 36956859 20 $ 909169 46		
A plazo en general y Caja de Ahorros	» 42571771 04 » 952403 84	79528630 24	1861573 30
Cuentas Diversas		1581337 32	613533 26
Conversión			976020 69
		81109967 56	10864118 12

Antonio Devoto, Presidente. — Juan Bernasconi y Ezio Bellelli, Gerentes. — Francisco Cavassa, Contador. — Francisco Yannello, Síndico.

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 286-v-23 Abril.

LA SELVÁTICA «Sociedad Anónima»

Domicilio: Cangallo 462

Balance trimestral al 28 de Febrero de 1909

4º Ejercicio 2º Trimestre

Capital autorizado $ 400.000 o/s

Capital suscripto y realizado $ 300,000 en 3 Series de 1000 acciones de 100 $ o/s cada una

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno el 1º de Marzo de 1905

	CURSO LEGAL		ORO SELLADO	
	DEUDORES	ACREEDORES	DEUDORES	ACREEDORES
Capital				400000 —
Acreedores en cta				327 65
Intereses		0 48		2550 55
Ganancias y Pérdidas				3045 57
Propiedades			174160 96	
Acciones á Emitir			100000 —	
Deudores en cta			131153 36	
Bancos	91 55			
Gastos Generales			569 36	
Conversión		91 07	40 09	
	91 55	91 55	405923 77	405923 77

Buenos Aires, Febrero 28 de 1909.

F. Weber, Director.—T. Meyer, Síndico Suplente.—J. Tarán, Secretario.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 271-v-21 Abril.

Sociedad Anónima «Saint Georgés College Limitada

Calle San Martín 195:

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 15 de Enero de 1907.

Capital autorizado $ 300000.—Capital realizado $ 115600.—Capital á realizar $ 184400

Balance general correspondiente Enero 1º al 31 Diciembre 1908, sujeto á la aprobación de la asamblea general de accionistas.

ACTIVO		$ m/n	$ m/n
Acciones á emitir		184400 —	
Propiedad St. George 's College:			
Terreno	$ 24513,63		
Construcc.	» 144500,—		
Librería	» 800,—		
Utiles y mb.	» 9674,12		
Carruajes y otras existencias	» 2240,75	181728 50	
Caja colegio		1866 28	
Varios Deudores		1981 25	
PASIVO			
Capital			300000 —
Hipoteca			34363 63
Varios acreedores			26310 85
Ganancias y pérdidas			9301 55
		369976 03	369976 03

Buenos Aires, Enero 28 de 1909

G. C. Dickinson, Presidente.—J. F. B. Neild, Secretario.—Farran y Zinmerman, Contadores.—R. W. Roberts, Síndico.

Ganancias y pérdidas ejercicio Enero 1º al 31 Diciembre 1908

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Utilidades:		
Pupilaje		81127 50
Accesorios escolares		2088 09
Animales porcinos y aves.		78 —
Gastos y Depreciaciones:		
Gastos generales	6663 41	
Gastos explotación	60351 81	
Caballeriza 10 % depreciación	141 75	
Utiles y muebles 10 % depreciación	1074 90	
Construcciones depreciación	2465 57	
Intereses y descuentos	3023 60	
Gastos fundación	271 —	
	73992 04	83293 59
Beneficio neto del año 1908	9301 55	
	83293 59	83293 59

S. E. ú O.

Buenos Aires, Enero 28 de 1909

G. C. Dickinson, Presidente.—J. F. B. Neild, Secretario.—Farran y Zinmermann, Contadores.—R. W. Roberts, Síndico.

Buenos Aires, Abril 12 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 290-v-21 abril.

Empresa de luz y fuerza

(Buenos Aires)

Sociedad Anónima

Convocatoria.—Por resolución del Directorio se cita á los Sres. Acccionistas á la Asamblea General para el día 5 de Mayo del corriente año á las 3 p. m. en el local de la Sociedad, Calle Defensa Nº 317.

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Directorio.

16 Abril Nº 2481 v. 5-Mayo.

Sociedad Anónima MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR

Laprida y Lavalle

Autorizada por Decretos de fecha Agosto 29 de 1889 y Marzo de 1907

Balances de saldos practicado el 31 de Marzo de 1909 (Trimestral)

TITULOS DE LAS CUENTAS		SALDOS DEBE	SALDOS HABER
ACTIVO			
Acciones emitidas:			
Serie A, 15.000 acciones de $ m/n 100 c/u....	$ m/n 1500000 —		
» B, 15.000 » » » 100 »....	» 1500000 —		
» C, 9 523 » » » 100 »....	» 952300 —	3952300 —	
Acciones integradas:			
Serie A, 15.000 acciones de $ m/n 100 c/u. ..	$ m/n 1500000 —		
» B, 15.000 » » » 100 »....	» 1500000 —		
» C, cobro de cuotas s/ 9 523 acc. suscritas	» 263940 —	3263940 —	
Acciones á emitir:			
Serie C, 10.477 acciones de $ m/n 100 c/u....................		1047700 —	
Accionistas		688360 —	
Caja.....		48725 45	
Bancos en cuenta corriente...........................		724 33	
Mercado de Abasto Proveedor y otros inmuebles................		1943221 88	
Acciones varias..		5550 20	
Frigorífico....		43420 94	
Dividendo en acciones B,..............................		1500000 —	
Utiles y enseres.......................................		5994 —	
Gastos generales......................................		244427 05	
Intereses..		8899 68	
Depósitos en garantía.................................		100 —	
Ganancias y pérdidas..................................		164718 80	
PASIVO			
Capital autorizado:			
Serie A, 15.000 acciones de $ m/n 100 c/u......	$ m/n 1500000 —		
» B, 15 000 » » » 100 »......	» 1500000 —		
» C, 20.000 » » » 100 »......	» 2000000 —		5000000 —
Capital subscripto:			
Serie A, 15.000 acciones de $ m/n 100 c/u	$ m/n 1500000 —		
» B, 15 000 » » » 100 »......	» 1500000 —		
» C, 9 523 » » » 100 »......	» 952300 —		3952300 —
Capital realizado:			
Serie A, 15 000 acciones de $ m/n 100 c/u	$ m/n 1500000 —		
» B, 15.000 » » » 100 »	» 1500000 —		
» C, cuotas cobradas s/. 9523 acciones suscritas.	263940 —		3263940 —
Fondo de Reserva..			88094 54
Ingresos varios..			1702 43
Recaudación..			570085 96
Directorio....			10500 —
Bancos en Cuenta Corriente...........................			31726 40
1er Dividendo 3 % 1908................................			48 —
2do » 5 % 1908...			3755 —
3er » 5 % 1909...			25930 —
		12948082 33	12948082 33

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

Santiago Roleri, Presidente.—Emilio Devoto, Tesorero.—E. M. Baglietto, Contador.—M. Camuyrano.—L. Pellerano, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 268 v 21 abril.

Grandes Molinos Porteños

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril del corriente año, en el local social 25 de Mayo 175, á las 5 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

3º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Nicolás Mianovich y Federico Portalís, que cesan en su mandato y de D. Eduardo Frechon, que renunció y de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Pedro Mianovich y Carlos Portalís, que también cesan.

4º Nombramiento de síndico y síndico suplente en reemplazo de los señores Enrique Borduc y Ernesto Piaggio, cuyas funciones terminaron el 31 de Diciembre de 1908.

Nota.—Tres días antes de la reunión de la asamblea, los señores accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1909.

Abril 12 Nº 222 v-28-Abril

The River Plate Quebracho Company

Sociedad Anónima

autorizada por decreto del Superior Gobierno de 9 de Octubre de 1905, con las reformas aprobadas por los decretos de 1º de Marzo de 1906 y 28 de Agosto 1908

Domicilio Bmé. Mitre 489, Buenos Aires

Capital realizado $ oro 174.250

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones (á emitir)........	120000 —	
Caja y Bancos...........	59 13	3055 16
Muebles y útiles..........	10 —	
Gastos generales.........		2782 92
Intereses	2200 —	26 16
Campo Palmas Chicas....	600000 —	
Mercaderías, Palmas Chicas	500 —	
Deudores varios, Palmas Chicas...............	500 —	
Acciones en depósito.....	1400 —	
Accionistas..............	5750 —	
Varios deudores..........	423 42	
Haciendas	2000 —	
Material fluvial..........	100 —	
Vías férreas Decauville ...	5000 —	
Conversión..............	2088 71	
	740031 26	5864 24

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital autorizado subscripto:		
132000 acciones serie 1....... $ 132000		
48000 acciones serie 2........ » 48000		
$ 180000		
A emitir:		
120000 acciones á $ 1......... $ 120000	300000 —	
Hipoteca..................	110000 —	
Acreedores varios........	124 48	
Maderas		1117 19
Directores..............	1400 —	
Fondo de previsión	328506 78	
Conversión....		4747 05
	740031 26	5864 24

Benito P. Pasalagua, Vicepresidente.—Ernesto Zickert, Contador.—Vº. Bº. A. Sierra, Síndico.

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 285-v-23 abril.

Sociedad Teatral Italo Argentina

«Sociedad Anonima»

Por la presente se convoca á los Sres. accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se tendrá lugar el día 30 de Abril á las 4 p. m. en el salón alto del Teatro Coliseo, calle Charcas Nº 1143, Buenos Aires.

Orden del Día:

1º Memoria y balance correspondiente al primer ejercicio social.

2º Aumento del capital social.

3º Reforma de los Estatutos.

4º Elección de Directores y Síndicos.

Se previene á los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Esmeralda 449 1º piso) por lo menos tres días antes al señalado para la asamblea.—Buenos Aires, Abril 11 de 1909.—El Presidente.

Nº 225 v-29 Abril.

Sociedad Anónima REFINERÍA ARGENTINA

Bartolomé Mitre 531 (altos)

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional en fecha 27 de Julio 1887

Capital autorizado o/s. $ 500.000, -. Capital subscripto y realizado o/s. $ 500.000,—

Balance trimestral al 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ o/a	$ c/l
Fundación de la Empresa.	515400 —	
Inmuebles: costo	2486322 08	121078 37
Herramientas y Utiles	23460 87	11671 80
Materiales de embalaje, construcción y fabricación	230398 36	394232 47
Carbón, huesos y negro animal	171251 28	30746 14
Sueldos, gastos generales é intereses	63415 76	615654 99
Varios Deudores y Acreedores: Saldo á papel		8624458 40
Caja		9142 14
Cambios	1092685 47	
	4582933 82	9806984 31

PASIVO			$ o/a	$ c/l
Capital:				
a) Acciones preferidas de 10 % dividendo máximo.				
5000 acciones, capital autorizado, totalmente subscripto y pagado á % $ 100. o/s. $	500000 —			
2800 acciones sorteadas y amortizadas »	280000 —	220000 —		
b) Acciones ordinarias				
10000 acciones (bonos usufructuarios) autorizados y totalmente emitidos que gozan de la mitad de las utilidades después de pagado el 10 % á las acciones preferidas, empleándose el otro 50 % á la amortización de las acciones preferidas. Valor nominal c/a. $ 100		1000000 —	1220000 —	
Inmuebles: Desvalorización			1548466 59	
Fondo de Reserva legal			76586 08	
Fondo de Previsión			62794 —	
Amortización de acciones preferidas			62 50	
Letras á pagar				5345905 46
Gastos de fabricación: Recaudado			578631 59	1103854 19
Venta de productos				873848 57
Varios Deudores y Acreedores: Saldo á oro			1096393 06	
Cambios				2483376 09
			4582933 82	9806984 31

Buenos Aires, Enero 31 de 1909.

Theod. de Bary, Presidente.—Paul Holl, Secretario.—J. J. Romero, secretario.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 279 v 22 abril.

«LA UNIÓN» Sociedad Anónima Cooperativa de Fósforos (Limitada)

Balcarce 375

Autorizada por Decreto del S. G. N. con fecha 20 de Marzo de 1908

Capital Inicial Autorizado $ 300 000 m/n c/l dividido en tres series de 10.000 acciones del valor de $ 10 m/leg. c/una.

Capital Subscrito (de la 1ª y 2ª Series en partes iguales; Artículo 5º de los Estatutos) $ 159 420 m/legal.

Capital Realizado (de la 1ª y 2ª Series en partes iguales; Artículo 5º de los Estatutos) $ 121.364 m/legal.

Balance al 31 de Marzo de 1909. — Primer trimestre del 2º Ejercicio

CUENTAS	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Capital		300000 —
Muebles y Utiles	367 50	
Terrenos Calle Bahía Blanca	127034 70	240 —
Edificio para la fábrica	58814 65	
Documentos á pagar		55000 —
Caja y Bancos	27903 72	25818 56
Derechos de Inscripción y Transferencia	762 40	401 60
Accionistas	54124 —	16068 —
Acciones	164080 —	23500 —
Gastos de Instalación y Propaganda	2764 30	470 —
Gastos Generales	1875 66	
Deudores Varios	11048 20	3181 20
Acreedores Varios	26290 —	27130 10
Ganancias y Pérdidas		23255 67
	475065 13	475065 13

Buenos Aires, Abril 14 de 1909

J. M. Ariza, Presidente.—Ant. Florit, Gerente.—Vº. Bº. Juan Ponte, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 276 v 22 abril.

Compañía de Electricidad, Luz y Fuerza de Junín

Se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril de 1909, á las 3,30 p. m., en el local calle San Martín 113 (altos) para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2º Memoria y Balance del Director é informe del Síndico.
3º Distribución del dividendo.
4º Elección de un Director titular y dos suplentes.
5º Elección de Síndico y Síndico suplente.
6º Autorización al Director para ofrecer las acciones no subscriptas que completan el capital.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de nuestros Estatutos, para tener derecho á tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle San Martín 360, ó presentar un certificado de depósito de algún Banco, por lo menos dos días antes de la fecha de su celebración. —El Secretario.

Abril 6—Nº 196-v-26 abril.

Bacigalupo Compañía Limitada

Sociedad Anónima de Barnices y Anexos

Segunda Convocatoria

Se avisa á los Señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones necesario para que habiera tenido lugar la Asamblea General ordinaria que debía efectuarse el día 26 de Marzo ppdo. se cita nuevamente para el 27 del corriente á las 8 1/2 p. m. en el local social Cuyo 1379. Se previene que ésta se celebrará con cualquier número de accionistas que concurran, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria del 2 de Abril de 1908.
2º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al tercer ejercicio 1908.
3º Lectura del dictamen del Síndico.
4º Distribución de las utilidades.
5º Elección de cinco directores y dos suplentes, síndico y síndico suplente.

Nota—Para tener derecho á la asistencia y voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, Cuyo 1383, hasta el 24 del corriente.—Buenos Aires, Abril 12 de 1909. —El gerente.

Abril 12—Nº 215 v 22 abril.

La Equitativa del Plata.

Sociedad Anglo Argentina de seguros sobre la vida

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el Directorio convoca á los Sres. Accionistas para la asamblea ordinaria que deberá tener lugar el día 28 del corriente á las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 612 con la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior que tuvo lugar el 6 de Mayo de 1908.
2º Presentar la Memoria y el Balance correspondiente al 11 ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1908
3º Aprobar la aplicación y distribución de sobrantes propuestos por el directorio.
4º Elegir cuatro miembros titulares y tres suplentes en reemplazo de los que han terminado su mandato, para integrar el Directorio y elección de Síndico
5º Aprobar el acta de esta asamblea.
Acshonepsohn, secretario.

13 Abril—Nº 226 v-28-Abril.

Sociedad Anónima "Mercado Ciudad de Buenos Aires"

Alsina 2374

Autorizada: Noviemb e 19 de 1899 y Decreto Marzo 13 de 1903

Balance Mensual de saldos al 5 de Abril de 1909.

	PESOS CURSO LEGAL		PESOS ORO SELLADO	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Mercado Ciudad de Buenos Aires	3281004 25			
Muebles y Utiles	4054 89			
Frigorífico	198683 94			
Carbón	4340 —			
Luis Martignoni	1000 —			
Caja y Bancos	84994 98			
Refacción Mercado	8541 20			
Dividendos provisorios	100000 —			
Gastos Generales y Frigorífico	133890 03			
Conversiones		1335178 50	587485 58	
Servicio de Debentures			32256 —	
Capital autorizado y realizado		2000000 —		
Obligaciones á pagar		4971 53		
Acreedores Varios		838 51		
Fondo de Reserva		47037 15		
Ganancias y Pérdidas		5172 37		
Intereses		565 83		
Entrada Mercado y Frigorífico		422745 40		
Obligaciones Hipotecarias (Debentures 6 %)				473760 —
Fondo acumulado para amortizar Debentures				138480 38
Acreedores de Intereses Debentures				7501 20
	3816509 29	3816509 29	619741 58	619741 58

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas

	DEBE c/l.	HABER c/l.
Gastos Generales y Frigorífico	133890 03	
Servicio de Debentures oro $ 32256 — al 227 27	73308 21	
Dividendos provisorios	100000 —	
Saldo anterior		5172 37
Entradas Mercado y Frigorífico		422745 40
Intereses		565 83
Saldo utilidad	121285 36	
	428483 60	428483 60

Angel Sanguineti, Presidente. — Ricardo Bancalari, Secretario. — Santiago Valdettaro, Síndico

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 292-v 21 Abril.

Compañía de Minas del Intiguasi

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía haber tenido lugar el 31 de Marzo ppdo., se cita por esta segunda convocatoria á los señores Accionistas para la que indefectiblemente tendrá lugar, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, el día 29 de Abril corriente á las 4 de la tarde, en las oficinas de la compañía, Florida 391, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria inventario y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Nombramiento de 4 directores (artículo 14).

4º Nombramiento de síndico y suplente (Art. 20).

Se recuerda á los señores Accionistas que para tener derecho á asistencia y voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta compañía hasta tres días antes de la fecha indicada para la asamblea (Art. 24).—El Secretario. Abril 20 Nº 283-v-29 abril.

Cía. Inmoviliaria Franco Argentina

Bartolomé Mitre nº 544

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 30 del corriente á las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre nº 226, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio de 1908.

2º Pago de intereses á los señores accionistas.—

3º Nombramiento de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración á fijar al síndico.

Los señores accionistas, en cumplimiento con el Art. 29 de los Estatutos, depositarán sus acciones con tres días de anticipación en la caja de la Compañía, Bartolomé Mitre nº 544.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Marciano Caño, secretario.

Abril 15.—Nº 242-v-30 abril.

Compañía Nacional de Muebles

Autorizada por Decreto de 19 Diciembre 1906

Domicilio Social Corrientes 531.

Capital realizado $ 173502 92 —Capital suscripto $ 202200.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO	$ m/n
Caja y Bancos	2379 46
Mercaderías generales	241378 64
Muebles útiles y maquinarias	8351 13
Gastos de constitución	30900 —
Gastos diversos	45340 98
Instalaciones y ensanches	14476 29
Deudores diversos	59523 61
Intereses y descuentos	7501 80
Comisiones	3235 —
Accionistas	28697 08
Acciones en cartera	297800 —
Ganancias y pérdidas	2378 75
	741962 74

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	500000 —
Obligaciones á pagar	99740 95
Acreedores diversos	135118 54
Mercaderías en consignación	2891 59
Fondo de reserva	3110 28
Dividendo del 2º ejercicio	1101 38
	741962 74

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

S. E. ú O.

Santiago Luro, Presidente.—Antonio Santamarina, Tesorero.—E. Lamarca, Secretario. L. de Arriaga, Contador.—Luis de Elizalde Síndico.

Buenos Aires, Abril 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 278 v 22 abril.

La Estancia Buena Vista—Sociedad Anónima

Calle Bartolomé Mitre 441

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 31 de Mayo de 1905

Capital autorizado $ 214000.—Capital entregado $ 214000.

Balance trimestral al 31 de Marzo 1909

ACTIVO	$ m/n
La Estancia	172850 85
Haciendas	36032 20
Banco Londres y Río de la Plata	9806 42
Banco de la Nación Argentina	2671 27
Caja	1295 91
Administración, gastos etc	7592 17
Deudores	4858 23
	235107 05

PASIVO	$ m/n
Capital	214000 —
Cuenta Reserva	2875 46
Arrendamientos	3135 20
Agricultura	11098 47
Acreedores	3997 82
	235107 05

Buenos Aires, Abril 12 de 1909

T. Scott Robson, Tesorero.—James Marr, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 282 v 22 abril.

SOCIEDAD ANÓNIMA LA PLATENSE

Avenida de Mayo 676 Buenos Aires

Nación de origen: Argentina—Autorizada por Superior Decreto de Enero 8 de 1906

Balance de saldos correspondiente al primer trimestre del cuarto ejercicio anual

		DEBE	HABER
Capital: suscriptas acciones preferidas	500.000		
» ordinarias	420.800		
á suscribir	79 200		1000000 —
Realizado	907 700		
cuotas á cobrar	12.900		
Depósitos en garantía		2500 —	
Héctor P. Godoy			50000 —
Orfelio Iguain		7710 15	
Marcas de fábrica		220 —	
Acciones depositadas en garantía (art. 11 est.)		40000 —	
Bancos en cuenta corriente		2881 27	
Directores (art. 11 est.)			40000 —
Depósitos aduana derechos y gastos		2147 30	
Muebles y útiles		5945 77	
Seguros		4559 57	
Tren draga embarcaciones y accesorios		156972 45	
Gregorio Canepa (cta., garantía)			10000 —
Lisandro Núñez (cta., garantía)		10000 —	
Gregorio Canepa (su contrato)		210524 67	
Lisandro Núñez (su contrado)			283410 50
Propiedades de la Compañía (Los Talas)		99180 —	
Banco Francés del Río de la Plata			20279 61
Gastos generales		8595 39	
Varios acreedores			4609 52
Explotación de ladrillos		46406 18	
Obligaciones á pagar			192468 88
Mercaderías			27073 59
Varios deudores		41046 84	
Explotación de arena		20721 01	
Ganancias y pérdidas		425 40	
Intereses y descuentos		19098 70	
Com. y útiles de consumos		5150 32	
Construcción de la fábrica		531 83	
Obligaciones á cobrar		557 24	
Accionistas		12900 —	
Valores en garantía		5000 —	
Maquinarias y accesorios		408746 86	
Acciones ordinarias á emitir		79200 —	
Crédito Territorial Argentino			314719 88
Kiefe y Cª. cta. adelantos		1495 54	
Caja		8393 07	
Mejoras		363 15	
Reparaciones en la Draga		70 50	
Establecimiento La Platense		709581 46	
Contrato de Conchilla			19251 99
Impuestos generales		790 —	
Reparaciones en la Usina Ladrillos		196 30	
Acciones en caución de H. P. Godoy		50000 —	
		1961812 97	1961812 97

Buenos Aires, Marzo 15 de 1909

Luis Maurette, Presidente.—Juan José Passeron, Tesorero.—E. C. Lahore, Secretario.—Hernan Villegas, Contador Público.—A. Hausheer Belgrano, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 284-v-23 Abril.

Cía. Introductora de Buenos Aires

(Sociedad Anónima)

Se convoca á los señores accionistas de esta compañía á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 5 de Mayo de 1909, á las 3,30 p. m., en su local calle Rivadavia 1080.

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Presentación de la memoria, balance y dictamen del Síndico referente al año 1908, para su discusión y aprobación.

3º Resolver respecto al reparto del dividendo.

4º Eleción de un Director titular y un suplente.

5º Eleción de un síndico titular y un suplente.

El depósito de acciones al cual se refiere el Art. 19 de los estatutos deberá efectuarse en el Banco de Londres y Río de la Plata ó en el Banco Alemán Transátlantico. Sin embargo los señores accionistas que tengan acciones ya depositadas en algún Banco de la Plaza, podrán presentarse con un certificado de dicho Banco, á cuyo efecto la compañía tiene formularios especiales á la disposición de los señores accionistas.—Buenos Aires, Abril 17 de 1909.—El Directorio.

20 Abril.—Nº 273-v-5 mayo.

Trust del Alto Paraguay

Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno fecha 30 de Noviembre 1906

Capital autorizado $ 1.500 000 o/s. Emitido 1ª serie $ 863.115 o/s.—Realizado $ 769244,20 o/s

Administración: Av. de Mayo 586

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ oro	$ m/l
Acciones á emitir	636885 —	
Accionistas	93870 80	
Caja y Bancos	772 44	1917 56
Campo Rodrigo	500000 —	
Existencias Campo Rodrigo	400000 —	
Conversión	36601 70	
Intereses y descuentos	22000 —	
Muebles y útiles		1195 33
Obligaciones á cobrar	6250 —	
Acciones en depósito	40000 —	
Gastos generales	21231 58	50212 68
Gastos de fundación	50000 —	26079 15
Cuentas deudoras	6201 17	3698 23
Cuentas corrientes	10493 27	1786 30
	1824305 96	84889 26

HABER	$ oro	$ m/l
Capital	1500000 —	
Hipoteca Orlando y Cía.	146000 —	
Conversión		83185 47
Intereses y descuentos		407 73
Obligaciones á pagar	55494 23	
Depositantes de acciones	40000 —	
Cuentas acreedoras	7681 19	314 79
Cuentas corrientes	75130 54	981 27
	1824305 96	84889 26

S. E. ú O.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

Benito Villanueva, Presidente.—A. F. de Urquiza, Tesorero.—Ernesto Alvarez, Contador.—Juan Atonio Argerich, Síndico.

Buenos Aires, Abril 15 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 288 v-23-Abril.

La Argentina

Compañía de Ahorros por Bonos de Acumulación.

Alsina 1458

Convocatoria—Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General ordinaria que se verificará el Viernes 23 de Abril á las 9 p.m. en el local de la Compañía, para tratar lo siguiente:

Orden del día

1º Presentación de la Memoria y Balance correspondiente al septimo ejercicio.

2º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Dr. José M. Jorge y señor Vicente Naya que terminan su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes.

4º Informe del Síndico.

5º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

De acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en las deliberaciones de la misma.—Angel G. Gutiérrez, secretario.

Abril 12.—Nº 221-v-23 abril.

SOCIEDAD ANÓNIMA «LA VASCONGADA»

Situada en la Calle Cangallo esquina Pueyrredón

Autorizada por el Superior Gobierno en 26 Noviembre de 1902, con Estatutos reformados en 13 de Marzo de 1908

Capital autorizado $ m/n 2.000 000 – Capital emitido $ m/n 750.000 – Capital suscrito $ m/n 579.800 – Capital realizado $ m/n 521 900 - Fin del año social 30 Junio 1909 – Fondo de Previsión $ m/n 11 .959.46 – Fondo de Reserva $ m/n 9160,78 Series A, B y C de 2500 Acciones cada una – Fondo de Amortización $ m/n 80.000

Balance de Saldos Trimestral al 31 de Marzo de 1909

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Acciones á Emitir	1250000 —	
Acciones	170200 —	
Capital		2000000 —
Seguros	6770 42	
Uniformes Personal	2060 25	
Gastos de Instalación	31564 62	
Materiales y Repuestos de Máquinas	13239 54	
Pozo Semi-surgente	22706 88	
Lavadero	15529 33	
Cañerías	29047 12	
Ascensores	16261 22	
Calderas	24260 03	
Compresora y Maquinaria de Frigorífico	106698 36	
Máquinas de Hojalatería	2534 50	
Taller Mecánico	2389 28	
Cremería «Márcos Paz»	11455 71	
Propaganda	12287 10	
Cremería «Las Heras»	19447 09	
Enseres y Utiles de Industria	15791 76	
Servicio de Rodados	2422 28	
Economizador de Combustible	6460 17	
Fondo de Amortización		80000 —
Fondo de Reserva		9160 78
Fondo de Previsión		11959 46
Primer Dividendo		504 —
Banco Español del Rio de la Plata	9637 55	
Acciones en Depósito y Custodia	26000 —	
Depositantes de Valores		26000 —
Garantías de Empleados		2728 68
Muebles y Utiles	18121 38	
Banco Español Cuenta Especial	246 66	
Almacenes	8574 38	
Banco Español Cuenta Empleados	3784 63	
Banco de la Nación Argentina	643 26	
Caja	6372 46	
Banco de la Nación Cuenta Especial	1244 50	
Impresos	9538 76	
Dínamo é Instalación de Electricidad	36889 78	
Gastos de Producción	10982 63	
Fletes	1317 48	
Tarros	51156 51	
Impuestos Varios	6096 07	
Administración Sueldos	67108 45	
Cuenta Manteca		10014 20
Ganancias y Pérdidas		3451 19
Fondo de Socorro y Retiro de Empleados		2138 07
Segundo Dividendo		4690 —
Laboratorio	2870 25	
Carbón	38598 —	
Cuenta Leche		296527 28
Edificación	196644 14	
Refacciones Varias	8609 65	
Elaboraciones Varias		21271 80
Jornales	96677 51	
Gastos Generales	19162 71	
Maquinarias Lechería	65880 26	
Remitentes		119868 74
Intereses y Descuentos		1851 92
Comisiones		38084 54
Envases Cuenta Nueva	89201 54	
Luz Eléctrica y Fuerza Motriz	6915 07	
Accionistas	57900 —	
Cuentas Corrientes	26951 37	
	2628250 66	2628250 66

V. Lords, Gerente.—B. Etchehoun, Presidente.—Alberto Laffia, Síndico.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 272 v 21 abril.

Sociedad Anónima «PUERTO SAN NICOLÁS»

Rivadavia 666

Autorizada el 31 de Agosto de 1889 – Reforma de Estatutos aprobado el 13 Sept. 1907

Balance mensual al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Tierras en San Nicolás		2692994 37
Tramway San Nicolás (Cuenta Capital)		182222 13
Muebles		1330 —
Alquileres		831 52
Seguros		408 75
Embarcaderos de San Nicolás		3202276 19
Sueldos		7800 —
Banco de la Nación Argentina		437 77
Operaciones pendientes		31500 —
Utiles de Embarcaderos		28616 92
Conversiones	92754 40	
Gastos Generales		5056 32
Cuenta Instalaciones		17895 45
Depósito en garantía construcc. ferrocarril		13001 90
Caja Embarcaderos		14266 32
Intereses		16452 28
Obras del Puerto		1898357 90
Deudores Varios		6824 09
Tramway San Nicolás (Cuenta Corriente)		7823 40
	92754 40	8128095 31

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital (autorizado y realizado)		7425000 —
Obligaciones á pagar		36250 —
Pedro Gorbarán		2600 81
Arrendamientos		4501 —
Obligaciones Hipotecarias (7 % anual)	92754 40	
Ganancias y Pérdidas (Ejercicio 1907-1908)		133600 97
Fondo de Reserva		34537 63
Dividendos (Saldo Ejercicio 1906-1907)		1857 33
Vinent, Maupas y Jauregui		14966 17
Conversiones		210801 16
Varios Acreedores		68179 63
Embarques y Depósitos		138632 63
Derechos Portuarios		57167 98
	92754 40	8128095 31

E. Molina, Presidente.—E. Hompe, Tesorero.—J. Luis Berguerand, Contador.—G. Giralt, Secretario.—F. H. Maggiolo, Síndico.

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 269 v 21 abril.

La Economía Comercial

Compañía de Seguros

Se convoca á los Sres accionistas de esta Compañía á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente á las dos de la tarde en las oficinas de la Dirección General Avenida de Mayo Nº 761 (2º piso) para tratar y resolver sobre la memoria anual correspondiente al ejercicio de 1908/9 y proceder á la elección de tres directores titulares tres suplentes, síndico y suplente.

Art. 17 de los Estatutos. Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social hasta dos días antes del señalado para la asamblea. Buenos Aires, Abril 12 de 1909.—El Director General.

13 abril Nº 227 v 27 abril.

SOCIEDAD ANÓNIMA «HIPÓDROMO NACIONAL»

Administración: Capital Federal—Calle Cuyo No. 933
Capital Autorizado........ $ 1.000 000
Capital Emitido. .... » 1.000.000
Capital Realizado......... » 846 940
Estatutos reformados y aprobados por el Superior Gobierno en Febrero 27 de 1896
Balance al 31 de Marzo de 1909

DEBE				$ m/n
Terrenos y Construcciones...........			780000 —	
Club Social, Muebles........................... ...			12559 76	
Acciones Varias.....................................			153250 —	
Acciones depositadas Art. 9 de los Estatutos.......			18000 —	
Deudores:				
Studs c/ Comisión Cuidadores.....................		10642 50		
Studs c/ Comisión Jockeys.........................		3552 50		
Vales por Inscripciones............................		171498 80	185693 80	
Bancos - Depósitos..................................			434235 05	
Caja—Existencia...			85982 01	
Cédulas Nacionales, Serie K........................			178904 —	1848634 62
Gastos.......................................		187812 79		
(Sueldos, Impresiones, Pista y Mejoras, Personal del Circo, Personal del Sport, Gastos Generales, Club Social-gastos, Honorarios del Síndico, Diferencias en el Sport, etc.)				
Forfaits y Premios..........................		561860 —		
(Importe de los Forfaits declarados durante el primer trimestre del corriente año, y valor de los premios acordados durante el mismo período).				
Patente Municipal..		126906 21		
Donaciones....		28352 97		904931 97
				2753566 59
HABER				
Capital..			1000000 —	
Fondo de Reserva y Previsión			305675 37	
Dividendos por pagar...........................			45053 39	
Acciones depositadas por Directores...............			18000 —	
Acreedores:				
Comisión Cuidadores........................... ..		903 64		
» Jockeys.....................................		605 —		
Studs c/ Premios y Forfaits.........................		85955 —		
Garantías—Hijos de A. Zucarelli..................		2041 57		
Multas (por entregar al Jockey Club).............		1490 —	90995 21	1459723 97
Productos del Sport..........................	858449 80			
Entradas Varias..............................	435392 82			1293842 62
(Entradas al Hipódromo y venta de programas, alquiler del local para Cantina, Intereses, Cuota de Socios, Inscripciones, Eventuales del Club).				
				2753566 59

Felipe Cuenca, Vice-Presidente. — A. E. Casal, Tesorero. — Pedro E. Aguirre, Secretario. — Alberto Gelly, Contador. — F. Curutchet, Síndico.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 275 v 22 abril.

Frigorífico Argentino

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el artículo 25 de los estatutos, se convoca nuevamente á los Sres. accionistas para la quinta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 3 p. m. en el local de la sociedad, Reconquista 66, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General é informe del Síndico.

2º Elección de 3 Directores titulares y 3 suplentes en reemplazo de los salientes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se recuerda á los Sres. Accionistas que desearan tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea (art. 24) y que las resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas que concurran (art. 26).—Buenos Aires, Abril 17 de 1909.—El Secretario. 19 Abril Nº 266-v-30-Abril.

Fomento Urbano

Sociedad Anónima

Adquisición, Fomento y Enagenación de Inmuebles

Asamblea extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Reconquista 20 el día 5 del próximo mes de Mayo á las 4 p. m. á fin de tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación del Balance al 31 de Marzo mes pdo.

2º Disolución anticipada de la Sociedad.

3º Forma de su liquidación.

4º Remuneración al Directorio y Síndicos.—El Presidente, Emilio R. del Valle.

Abril 19 Nº 270 v-5 mayo.

«LA COMERCIAL» Limitada

Sociedad Anónima para la Compra-Venta de Mercaderías, Cereales, Haciendas y demás productos del País

618 Victoria — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional fecha Agosto 19 de 1907

Capital autorizado $ 500.000 m/n. Serie única
Capital suscrito y realizado $ 400 000 m/n.

Balance del Activo y Pasivo correspondiente al 1er. Trimestre de 1909

DEBE	$ m/n
Acciones.........................	100000 —
Casa Martínez de Hoz............	247922 81
Casa Las Toscas..................	224489 92
Casa La Pradera..................	196244 23
Casa Timote......................	300128 08
Caja y Bancos: Existencia.......	21722 43
Muebles, Útiles y líneas telefónicas	7996 98
Gastos de Instalación..........	3421 80
Gastos Generales................	14218 90
Varios Deudores..	3820 07
Sumas iguales...............	1119965 22

HABER	$ m/n
Capital..........................	500000 —
Intereses y Descuentos.........	1630 46
Ganancias y Pérdidas...........	2680 —
Fondo de Reserva...............	8250 —
Gratificaciones..................	125 —
Fondo de Previsión.............	19314 60
Dividendo 1º Ejercicio.	360 —
Obligaciones á Pagar...........	263502 52
Varios Acreedores..	324102 64
Sumas iguales..............	1119965 22

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

Santiago Luro, Presidente. — C. D. Roques, Director-Gerente — R. A. Naón, Contador. —*Vº Bº* Luis de Elizalde, Síndico.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*— Inspector General.

N 294-v-23 abril.

Sociedad Anónima «Palacio de Novedades»

Asamblea General Extraordinaria

Se invita á los Sres. Accionistas de la Sociedad Anónima «Palacio Novedades» para concurrir á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de Mayo en el local social Calle Bartolomé Mitre Nº 655 á las 4 p. m. para considerar y resolver sobre lo siguiente:

Orden del Día:

1º Imponerse del informe del Directorio sobre su administración desde la última Asamblea General y sobre la situación creada á la Sociedad por la resolución del Poder Ejecutivo nacional retirándole la personería jurídica.

2º Resolver la liquidación de la Sociedad, designar el Director que deberá actuar como liquidador conjuntamente con el Director Gerente, según el Art. 41 de los Estatutos Sociales y determinar las facultades que han de conferirse á la Comisión Liquidadora.

3º Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido á la Asamblea y que ésta resuelva considerar.

Con arreglo al Art. 27 de los Estatutos Sociales, los Srs. Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General que motiva esta convocatoria.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909. 16 Abril Nº 249 v 3 Mayo.

Compañía Argentina de Automóviles

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria—De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril, á las 4 p. m., en el local Maipú 1257, á objeto de tratar la siguiente

Orden del día

Lectura y aprobación de la memoria y balance anual.

Elección de tres directores que han de reemplazar á los que por sorteo terminan su mandato Art. 15).

Nombramiento de síndico y síndico suplente.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones ó certificados, tres días antes de la nión de la asamblea en el local de la Compañía, Maipú 1257.—El Secretario.

Abril 21.—Nº289-v-29 abril.

Compañía de Tierras de Guatrache

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se verificará el 12 de Mayo, á las 5 p. m., en el local Bartolomé Mitre 530 para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1909.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores J. A. Goudge y César González Segura.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

Para poder asistir á la Asamblea los señores accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la Sociedad (291 25 de Mayo) por lo menos tres días antes de la reunión.—Buenos Aires, Abril 20 de 1909.—El Directorio.

Abril 21.—Nº 287-v-12 mayo.

Asociación del Hogar

Por resolución de la Comisión Directiva se convoca á los señores socios á la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Mayo, á las 8 p. m., en el local de «La Argentina», Rodríguez Peña 361.

Orden del día

Asuntos á tratar en la asamblea general ordinaria:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Balace y memoria correspondiente al segundo ejercicio social.

3º Elección de tres directores suplentes y 5 titulares en reemplazo de los salientes señores Abelardo Cigorraga, J. Ismael Villordo, Florencio J. Garrigós, José I. Goñi, Hugo Imsen, José M. Gamas, Juan Migoni y José C. Rodríguez.

En la extraordinaria:

1º Lectura del acta anterior.

2º Reforma de los artículos 8, 10, inciso E del 4, 11, 12, 38, 39, 50, 52, 74 y 26.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos, para concurrir á la asamblea, los señores socios deberán solicitar la respectiva tarjeta en la secretaría de la gerencia de la Asociación, Rivadavia 1257.—Rufino Davantes, secretario.

Abril 21.—Nº 293-v-12 mayo.

Cooperativa de Irrigación Ltda.

Convócanse á los Sres. Accionistas á Asamblea General para el viernes 30 del corriente á las 4 p m., en la calle Balcarce 256, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Memoria del Directorio, balance general, informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1908.

Para concurrir al acto deben depositarse los certificados de acciones antes del día 28 —Buenos Aires, Abril 16 de 1909.—El Directorio.

17 abril. Nº 253 v-30 abril.

Banco Mercantil de la América del Sud

Rivadavia 627

Primera convocatoria

Habiendo quedado sin efecto el nombramiento de síndico titular y suplente efectuado en la asamblea general ordinaria del 11 de Febrero próximo pasado y de acuerdo con lo resuelto por la inspección general de justicia de fecha 14 de Abril corriente; se convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 16 de Mayo próximo venidero en el local del Banco, Rivadavia 627, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la sesión anterior.

2º Nombramiento de síndico titular y suplente.

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos, se deberán depositar las acciones lo menos diez días antes de la asamblea.—Buenos Aires, 20 Abril de 1909.—El secretario.

Abril 21 Nº 291 v 15 m yo.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á subasta pública cuya oferta se hará verbalmente bajo la base de ocho pesos moneda nacional ante el escribano mayor de Gobierno, para la compra de terneras que se sacrifiquen en el Conservatorio Nal. de Vacuna durante el año 1909. El remate tendrá lugar el día 3 de Mayo á las 3 p.m. en el local que ocupa el Departamento Nal. de Higiene, Paseo Colon 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m. v-3 Mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Ordenanza del 24 de Diciembre de 1908

Diciembre 24 de 1908.

Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes, que el H. Concejo, ha sancionado en su sesión de la fecha, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Apruébanse los proyectos de ordenanzas sobre penalidades, procedimientos y registro de vecindad, redactados por el Sr. Eduardo Capdevila, con las modificaciones introducidas por la Comisión Especial de Letrados encargada por el Sr. Intendente de la revisión y estudios de esos trabajos, y con las que á continuación se expresan:

a) Todas las penas personales establecidas en el Código Municipal de penalidades, podrán ser substituídas por multa, á razón de quince pesos moneda nacional por día.

b) Amplíase la Sección 2ª Título 1º, con el siguiente artículo:

Quedan eximidos de la pena de arresto ó multa, los expendedores de artículos de consumo adulterados ó nocivos para la salud, siempre que prueben su buena fe, y declaren su procedencia.

c) Suprímense del artículo 210 de la Sección 2ª, Título I, las palabras «si la pena es el máximum de la superior, ó treinta días de arresto no substituible por multa».

Art. 2º Autorízase al D. E. para mandar imprimir una edición oficial de tres mil ejemplares de estas ordenanzas, las que podrán venderse al precio que el D. E. determine, una vez reservados los ejemplares necesarios para las oficinas municipales y la Policía de la Capital.

Art. 3º Las ordenanzas á que se refiere el artículo primero, entrarán á regir desde el 1º de Mayo de 1909.

Art. 4º Comuníquese, etc.—SALAS.—*Arturo Ruiz Rivas.*

Diciembre 28 de 1908.

Promulguese.—GÜIRALDES.—*A. Iturbe.*

DECRETO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ORDENANDO LA IMPRESIÓN

Enero 2 de 1909.

En virtud de la sanción prestada por el Honorable Concejo Deliberante, al proyecto de ordenanzas sobre penalidad, comisiónase á su autor, el Sr. Eduardo Capdevila, para que corra con todo lo relativo á los trabajos de impresión, corrección de pruebas, etc.

Queda asimismo facultado para mandar imprimir tres mil (3.000) ejemplares en los talleres de la Penitenciaría Nacional, los que una vez recibidos, deberán ser firmados y sellados por el mismo.

El Departamento Ejecutivo determinará oportunamente el precio de venta al público, de cada uno de esos ejemplares.—GÜIRALDES.—*A. Iturbe.*

SECCIÓN 1ª

De las contravenciones y sus penas

TÍTULO I

HACIENDA

CAPÍTULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 Á 500 PESOS DE MULTA:

Art. 1º Los empresarios de Teatros que permitan ó autoricen la reventa de localidades en los vestíbulos de los mismos.—(Art. 56 Ord. General de Impuestos).

Art. 2º Los constructores que no se hallen munidos de la licencia correspondiente.—(Art. 98 Ord. General de Impuestos).

CAPITULO II

SUFRIRAN LA PENA DE 15 Á 250 PESOS DE MULTA:

Art. 3º Los propietarios de vehículos que no trabajen y no den cuenta á la Oficina de Rentas—Ord. 10 de Octubre de 1892).

Art. 4º Los que violen las ordenanzas sobre publicidad y anuncios en general de cuya pena serán solidariamente responsables los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquél á quien el aviso beneficie directa ó indirectamente.—(Arts 108 á 139 de la Ord. General de Impuestos).

Art. 5º Los que fijen avisos de reclame en los que se haga uso de nombres que afecten los sentimientos religiosos, alegorías ó nombres de próceres de la Independencia Argentina sin previo permiso del D. E.—(Ord. 20 de Noviembre de 1900).

Art. 6º Los introductores de aves, conejos y demás artículos á que se refieren los incisos 11, 12, 13, 14 y 17 del artículo 13 de la Ordenanza General de Impuestos que eludan el pago del derecho correspondiente en la forma determinada.—(Art. 19 Ord. General de Impuestos).

Art. 7º Los propietarios de puestos de abasto establecidos fuera de los mercados que no paguen el impuesto de inspección.—(Art. 20 Ord. General de Impuestos).

Art 8º Los que extraigan resaca y cascajo de la ribera de la parte que corresponda al Municipio, sin permiso escrito de la Municipalidad. (Ord. 3 de Septiembre de 1857.—Art. 71 Ord. General de Impuestos).

Art. 9º Los que coloquen mesas en la Avenida de Mayo frente á los terrenos y edificios viejos no reedificados con arreglo á la Ordenanza de construcciones en la expresada Avenida—(Art. 63 Ord. General de Impuestos).

Art 10. Los que infrinjan los reglamentos internos de los Mercados Municipales sobre impuestos; y los que no paguen derechos de abasto y mercado; los ambulantes y dueños de reparto que no paguen el derecho de mercado. (Art. 21 Ord. General de Impuestos).

Art. 11. Los propietarios de carros á que se refiere el artículo 23 de la Ordenanza General de Impuestos, cuando vendan al público las mercaderías que conducen.—(Artículo citado).

Art. 12. Los que no paguen patentes de rodados al vencimiento de los plazos (Art. 24 Reglamentación de la Ordenanza General de Impuestos). Exceptúanse los velocípedos y bicicletas, cuya multa no podrá exceder de diez pesos.—(Id. inciso 10, Art. 24).

Art. 13. Los propietarios de cocherías que paguen la patente de algún carruaje particular á su cargo, como si fuera de cochería.—(Art. 30 Ord. General de Impuestos).

Art. 14. Los propietarios de vehículos que no coloquen la chapa en el sitio correspondiente. —(Art. 30. Ord. General de Impuestos).

Art. 15. Los dueños de carruajes particulares de cocherías que no los tengan numerados por la Oficina de Tráfico.—(Art. 31 Ord. General de Impuestos).

Art. 16. Los fabricantes de rodados que faciliten á sus clientes vehículos de su propiedad que no estén munidos de la patente respectiva. —(Ord. General de Impuestos Art. 33).

Art. 17. Los rematadores que efectúen ventas en remate público de artículos sujetos al derecho de análisis químico, sin que en los envases conste el número del respectivo certificado de la Oficina Química.—(Art. 74 Ord. General de Impuestos).

Art. 18. Toda persona que edifique, refaccione ó coloque puertas sin estar munida del correspondiente permiso.—(Ord. 18 de Septiembre de 1902).

Art. 19. Los propietarios ú ocupantes de inmuebles que se opongan al cumplimiento de la Ordenanza sobre catastro.—(Ord. 3 de Julio de 1894).

Art. 20. Los propietarios de todo edificio que no tenga el número indicado por la Municipalidad ó lo tenga colocado en otra forma que la determinada por la misma.—(Ord. de 18 de Mayo de 1894).

Art. 21. Los constructores ó propietarios que al terminar un edificio ó al abrir una puerta no tuvieran colocadas las chapas de numeración.—(Ord. 23 de Mayo de 1902).

Art. 22. Los que beneficien reses para el abasto fuera del Matadero Municipal.—(Ord. 25 de Junio de 1904).

Art. 23. Los dueños de carros ó cargueros que entren en la Capital con artículos de abasto no introducidos por ferrocarril y que no ocurran á la colecturía de abasto más inmediata á satisfacer el impuesto, sin perjuicio del comiso.—(Ord. 13 de Junio de 1887).

Art, 24. Los que introduzcan los mismos artículos por ferrocarril y no abonen el impuesto en la estación respectiva.—(Ord. 13 de Junio de 1887)

Art. 25. Los introductores de artículos sujetos al pago del impuesto de abasto que no se proveyeran de los boletos correspondientes al pasar por la primera colecturía ó que no conserven los comprobantes del pago hasta la descarga.—(Ord. General de Impuestos)

Art. 26 Los que introduzcan carnes al Municipio, carreros abastecedores ó carniceros que no presenten ó no conserven junto con la carne ó reses los boletos de abasto y bretes, según el caso, hasta que pase á recogerlos el Inspector.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

CAPÍTULO III

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 30 DÍAS DE ARRESTO

Art. 27. Los introductores de mercaderías sujetas al impuesto de abasto que eludan éste, valiéndose de documentos adulterados y los que introduzcan mercaderías con documentos adulterados, valiéndose de falsas declaraciones ó de los documentos de removido ó de libre tránsito.—(Art. 21 Ord. General de Impuestos).

Art. 28. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO IV

SUFRIRAN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO

Art. 29. Los que presenten boletos de abasto y bretes para otra vez ó en otro día del que fueron expedidos según el sello y los que usaren boleto de media res en vez de res entera.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

Art. 30. Los que intenten introducir furtivamente reses ó que no correspondan éstas á las guías depositadas.—(Ord. 27 de Diciembre de 1884).

Art. 31. Las multas contractuales y los recargos en los impuestos no pagados en oportunidad, quedan en pleno vigor.

Art. 32. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

TÍTULO II

HIGIENE

CAPÍTULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 Á 500 PESOS DE MULTA

Art. 33. Los directores y propietarios de casas públicas como internados, colegios, sanatorios y otros análogos, que no denuncien á la Administración Sanitaria, dentro de las doce horas, todo caso que presente síntomas sospechosos de enfermedades declaradas infectocontagiosas, ó que tengan en asistencia á personas atacadas de dichas enfermedades en sus establecimientos; y los médicos que hayan intervenido en el examen del enfermo, sin hacer la misma denuncia.—(Ord. 5 de Agosto de 1907, 5 de Enero de 1887 y 25 de Abril de 1888)

Art. 34. Los médicos del servicio permanente de los hospitales que acepten puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia facultativa que no estén legalmente constituidas como personas jurídicas.—(Ord. 12 de Noviembre de 1902).

Art. 35. Los dueños de sanatorios ú hospitales particulares que no tengan, según su capacidad respectiva, pabellones ó piezas aisladas del edificio principal y de las piezas de servicio en que sean asistidos los atacados de enfermedades infecciosas ó contagiosas.—(Ord. 4 de Noviembre de 1892)

Art. 36. Los dueños de establecimientos productores de estiércol que no den cumplimiento á las disposiciones que los rigen.—(Ord. 23 de Diciembre de 1905)

Art. 37. Los médicos que expidan un certificado falso de defunción en los casos en que la muerte se haya producido por enfermedad infectocontagiosa.—(Decretos del D. E. de 11 de Abril de 1892 y 17 de Marzo de 1900).

Art. 38. Los constructores ó propietarios que violen las ordenanzas sobre construcciones en materia de higiene. (Ord. 21 de Noviembre de 1891, 3 de Septiembre de 1894, 7 de Enero de 1889 y 14 de Julio de 1904).

Art. 39. Los que establezcan hornos de ladrillos en contravención á las ordenanzas. (Ord. 23 de Julio de 1907, decreto D. E. de 6 de Febrero de 1908).

Art 40. Los dueños de establecimientos industriales clasificados como incómodos ó insalubres que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 13 de Abril de 1857, 20 de Marzo de 1873, 22 de Mayo de 1894, 5 de Octubre de 1893, 25 de Junio de 1896, 17 de Diciembre de 1900, y decreto del D. E. de 20 de Febrero de 1906).

Art. 41. Los dueños de fábricas de hielo ó aguas gaseosas ó minerales artificiales que no cumplan las ordenanzas respectivas.—(Ord. 18 de Abril de 1901 y 17 de Diciembre de 1900)

Art. 42. Los que arrojen en el río ó riachuelo aguas servidas ó residuos líquidos ó sólidos de materias orgánicas ó inorgánicas cualquiera que sea su naturaleza y origen. (Ord. 16 de Abril de 1880 y 3 de Abril de 1882)

Art. 43. Los propietarios de terrenos en el Municipio en los cuales existan pantanos con aguas estancadas que no disten cien metros por lo menos de casa habitada, y que no procedan á su relleno, (Ord 3 de Noviembre de 1886 y 3 de Julio de 1891); y los que violen las ordenanzas sobre edificación de los terrenos bajos y sobre rellenos de terrenos en Boca y Barracas para nuevas construcciones. (Ord. 30 de Octubre de 1899 y 17 de Octubre de 1906).

Art. 44. Los que hagan sepultar en los cementerios restos de fallecidos de enfermedades infecto-contagiosas sin llenar los requisitos exigidos por las ordenanzas. (Ord. 11 de Abril de 1892).

Art. 45. Los que abran nichos y remuevan cadáveres sin permiso de la Intendencia. (Ord. 6 de Abril de 1896).

Art. 46. Los dueños de molinos y depósitos de cereales que no desinfecten las bolsas de que hacen uso. (Ord. 8 de Octubre de 1907.)

Art. 47. Los médicos que sin causa justificada no denuncien en la Asistencia Pública, dentro de las veinticuatro horas, todos los casos que tengan de enfermedades infecto-contagiosas, declaración que comprenderá las siguientes enfermedades: cólera asiático, fiebre amarilla, peste bubónica y tifus exantemático. (Ord. 30 de Julio de 1907, Noviembre de 1907, 30 de Julio de 1887, 30 de Abril de 1900 y 3 de Mayo de 1902).

Art. 48. Los dueños ó encargados de casa de baños que no cumplan las prescripciones que las ordenanzas les imponen en materia de higiene. (Ord. 4 de Noviembre de 1892 y 28 de Abril de 1894).

Art. 49. Los propietarios de fábricas de embutidos ó chancherías, cuyos establecimientos no se encuentren en condiciones reglamentarias; de higiene ó fuera del perímetro autorizado.—(Ord. 9 de Diciembre de 1886 y 22 de Septiembre de 1892)

Art 50. Las gerentas de prostíbulos que los establezcan sin que reunan las condiciones de higiene establecidas en el art. 3º, inciso e) y f) del decreto reglamentario de la prostitución)

CAPÍTULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 250 PESOS DE MULTA

Art. 51. Las parteras, directoras de maternidades y las que asistan á domicilio que no denuncien á la Administración Sanitaria todo caso de inflamación de los ojos que observen en los recién nacidos, (Ord. 13 de Julio de 1898); y las mismas ó personas con ó sin diploma facultativo que establezcan maternidades particulares en su casa, sin solicitar el correspondiente permiso del D. E., ó que no den aviso de los cambios de domicilio, reciban otras pensionistas que mujeres en espera de parto ó mayor cantidad de pensionistas que el correspondiente al número de habitaciones higiénicas de la casa, ó que no tenga ésta la capacidad y condiciones que se requieren por las ordenanzas para habilitarlas ó no den aviso de haber dado alojamiento á una mujer. Las mismas que no lleven los libros de registro ó no remitan á la Asistencia Pública el informe demostrativo del movimiento de la casa ó no suministraren á esa repartición todos aquellos datos que pudieran ser requeridos para el régimen interno de esas casas.—(Decreto del D. E. 23 de Abril de 1901 y 28 de Enero de 1895).

Art. 52. Los curas párrocos ó los que tengan á su cargo Iglesias en las que se celebren misas de cuerpo presente sin el requisito de la presentación de un certificado expedido por el médico que asistió al fallecido, visado por el médico de Guardia de la Asistencia Pública, en el que conste que la muerte no fué producida por enfermedad infecto-contagiosa.—(Ord. 4 de Noviembre de 1892)

Art. 53 Los propietarios de establecimientos destinados á la venta de artículos de consumo que tengan á su servicio, ó los gerentes ó encargados que empleen en los mismos á individuos que padezcan enfermedades de la piel, sin que antes se provean de un certificado de la Asistencia Pública que acredite que su enfermedad no es contagiosa, y los que en las mismas condiciones desempeñen la profesión de barbero, masajistas y oficios análogos, sin el requisito indicado. (Ord. 15 de Abril de 1896)

Art 54 Los que violen las ordenanzas sobre profilaxia de quistes hidatídicos.—(Ord. 27 de Octubre de 1905).

Art. 55. Los médicos veterinarios que no cumplan sus deberes y obligaciones establecidas por las ordenanzas que hacen obligatoria

la desinfección en los casos de enfermedades contagiosas.—(Ord. 18 de Mayo de 1894).

Art. 56. Los propietarios, inquilinos ú ocupantes de una casa ó parte de ella, y los médicos en su caso, que no comuniquen dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento, hecho por facultativo, á la Administración Sanitaria todo caso de enfermedad infecto-contagiosa.—(Ord. de Noviembre de 1907)

Art. 57. Los propietarios de casas de vecindad ó conventillos que no cumplan las obligaciones que las ordenanzas en materia de higiene les imponen en lo referente á la construcción, alumbrado, blanqueo, baños y permisos de habilitación.—(Ord. 21 de Noviembre de 1891, 6 de Octubre de 1887. 15 de Junio de 1906, 19 de Septiembre de 1899. 3 de Octubre de 1884. 14 de Septiembre de 1886, 17 de Marzo de 1879, 12 de Mayo de 1893, 18 de Abril de 1894, 29 de Diciembre de 1899, 16 de Octubre de 1897, 16 de Julio de 1875, 3 de Septiembre de 1894, y decreto del D. E. de 10 de Febrero de 1885).

Art. 58. Los que tiendan ropas, alfombras, colchones y otros efectos en los balcones, ventanas y azoteas visibles desde la vía pública. —(Ord. 28 de Abril de 1905 y 3 de Mayo de 1905).

Art. 59. Los propietarios de confiterías, cafés, almacenes, despachos de bebidas, canchas de bochas y bolos, bodegones, fondas, hoteles, posadas, restaurants, casas amuebladas y de lunch, que no cumplan las obligaciones que las ordenanzas les imponen sobre habilitación é higiene de esos establecimientos.—(Ord. 17 de Marzo de 1879, 5 de Octubre de 1887, 22 de Diciembre de 1891, 24 de Julio de 1876, 15 de Diciembre de 1900, 31 de Julio de 1905).

Art. 60. Los que habiliten ó alquilen sin el certificado de la Inspección General, debiendo reputarse á los efectos de la inscripción como de inquilinato los hoteles, posadas, bodegones, fondas, casas amuebladas, conventillos, casas de tolerancia y en general toda casa de hospedaje en que cuatro ó más habitaciones se han arrendadas, subarrendadas ó habilitadas para serlo á cuatro ó más inquilinos ó personas extrañas á la familia del gerente ó dueño de casa; y los dueños, gerentes ó encargados de dichas casas que violen las ordenanzas sobre inscripción, vigilancia, higiene, numeración y habitación de las piezas, registro, permiso y habilitación de los mismos.—(Ord. 25 de Abril de 1902, Octubre de 1875, 14 y 16 de Junio de 1871, 8 de Junio de 1877, 1º de Agosto de 1894, 10 de Octubre de 1899, 9 de Marzo de 1900, 8 de Junio de 1887, 5 de Diciembre de 1902, 18 de Diciembre de 1899, 6 de Junio de 1903, 8 de Agosto de 1903).

Art. 61. Los dueños de propiedades que violen las ordenanzas respectivas sobre blanqueo, pintura del frente de las casas, casillas de madera ó hierro y cercos; y sobre pinturas interiores de las casas de inquilinato, fondas, confiterías, cafés, despachos de bebidas, canchas de bochas, posadas, hoteles, caballerizas, tambos, casas de lunch, y en general todos los establecimientos sujetos á inscripción ó que sean insalubres.—(Ord. 22 de Diciembre de 1901, 21 de Noviembre de 1891, 3 de Mayo de 1902, 13 de Mayo de 1904, 14 de Junio de 1871, 18 de Diciembre de 1899).

Art 62. Los constructores que no cumplan las ordenanzas sobre sótanos, pesebres, aljibes, letrinas y sumideros, pozos absorventes y semisurgentes, albercas, canales de riego, albañales, depósitos de sal ú otras materias y sobre construcción de paredes asentadas en barro.—(Ord. 23 de Marzo de 1871, 21 de Noviembre de 1891, 8 de Junio de 1895, 7 de Octubre de 1899, 22 de Noviembre de 1900).

Art. 63. Los propietarios de terrenos que utilicen la primera napa para proveerse de agua de pozo ó que estando obligados á ello no construyan pozos semisurgentes ó no cieguen los pozos.—(Ord. 21 de Mayo de 1902).

Art. 64. Los dueños de caballerizas, corralones, tambos y locales para la venta de potros que los instalen sin previo permiso y sin llenar las formalidades exigidas por las ordenanzas sobre construcciones, establos, pisos de los mismos, desagües, pozos, letrinas, carros, depósitos y extracción de estiércol, alimentación de animales é inscripción en el registro. —(Ord. 18 de Diciembre de 1899, 29 de Diciembre de 1900, 13 de Septiembre de 1901, 12 de Diciembre de 1900, 2 de Diciembre de 1902, 10 de Junio de 1904).

Art. 65 Los dueños de lecherías y tambos y los expendedores de leche que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 18 de Diciembre de 1899, 21 de Junio de 1905, 14 de Julio de 1905, 15 de Junio de 1904, 12 y 23 de Abril de 1897).

Art. 66. Los dueños de depósitos de artículos de consumo que violen las ordenanzas que prevén la contaminación de esa clase de artículos.—(Ord. 10 de Diciembre de 1900 y 19 de Noviembre de 1902).

Art. 67. Los dueños de mercados particulares y ocupantes y expendedores de frutos de abasto, interiores ó exteriores ó de artículos de consumo que no observen las prescripciones de higiene que lo rigen.—(Ord. 16 de Diciembre de 1895, 21 de Noviembre de 1891, 14 de Octubre de 1896, 21 de Diciembre de 1906, Abril de 1902, 22 de Junio de 1897, 6 de Octubre de 1899, 15 de Diciembre y 24 de Julio de 1900, 26 de Mayo de 1902, 12 de Septiembre de 1905, 27 de Noviembre de 1893, 28 de Septiembre de 1894, 30 de Noviembre de 1895, 30 de Noviembre de 1860, 26 de Julio de 1889, 12 de Junio de 1891 y 6 de Junio de 1903).

Art. 68. Los que estando obligados á ello no den aviso de la muerte de animales yeguarizos, vacunos, lanares y porcinos, dentro de los plazos establecidos por las ordenanzas.—(Ord. 5 de Octubre de 1899).

Art. 69. Los dueños de carros aguadores que no se inscriban ó no cumplan las ordenanzas vigentes.—(Ord. 4 de Julio de 1870, 3 de Septiembre de 1892 y 12 de Diciembre de 1906).

Art. 70. Los que arrojen desde su casa agua á la calle ó aguas servidas ó desperdicios y materias putrescibles á las bocas de desagüe y de tormenta.—(Ord. 20 de Marzo de 1872 y 8 de Octubre de 1880).

Art 71. Los que arrojen á la calle basuras y desperdicios y los que no cumplan las ordenanzas sobre extracción de basuras.—(Ord. 11 de Agosto de 1882).

Art. 72. Los que no cumplan las ordenanzas sobre transporte de residuos animales, carros atmosféricos y fabricación de guano artificial.—(Ord. 29 de Diciembre de 1874, 10 de Octubre de 1892, 9 de Mayo de 1899, 11 de Octubre de 1900 y decreto del D. E. de 9 de Enero de 1892).

Art. 73 Los dueños de confiterías, cafés, almacenes y en general de todo negocio donde se expendan bebidas en copas, cuyos establecimientos no reunan las condiciones exigidas por las ordenanzas ó donde el expendio de bebidas se haga en forma violatoria de las mismas.—(Ord. 17 de Julio de 1902 y Diciembre de 1903).

Art. 74. Los dueños de establecimientos servidos por camareras que no se sujeten á las ordenanzas respectivas.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901 y 26 de Mayo de 1902).

Art. 75. Los dueños de criaderos de aves que violen las ordenanzas á que están sujetos.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901 y 22 de Octubre de 1903).

Art. 76. Los que sacudan en parajes no permitidos alfombras, esteras, chuccas y otras telas y artefactos que hayan servido al tapizado de las casas ó establecimientos públicos. (Ord. 21 de Noviembre de 1891, 16 de Diciembre de 1892, 11 de Agosto de 1882).

Art. 77. Los constructores de sepulcros que hagan las obras en contravención á las ordenanzas. (Ord. 21 de Noviembre de 1891 y 16 de Diciembre de 1892)

Art. 78 Los empresarios de pompas fúnebres que falten á las obligaciones que las ordenanzas les imponen (Ord. 25 de Abril de 1901, 24 de Mayo de 1902, 19 de Noviembre de 1902 y decreto del D. E. de 12 de Junio de 1903).

Art. 79. Los infractores á la ordenanza del 21 de Abril de 1902 sobre profilaxis general de tuberculosis.

Art. 80. Los dueños de negocios de pajarería y depósito de animales vivos que falten á las prescripciones de las ordenanzas que los reglamentan. (Ord. de 30 de Julio de 1905).

Art. 81 Los que tengan en sus casas palomas libres dentro del radio prohibido.—(Ord. de 9 de Septiembre de 1901).

Art. 82. los que tengan cerdos en pie cualquiera que sea su número, en toda la extensión del Municipio.—(Ord. 8 de Abril de 1867).

CAPITULO III

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 30 DÍAS DE ARRESTO

Art. 83. Los que introduzcan furtivamente al Municipio cadáveres de fallecidos á consecuencia de enfermedades infecto-contagiosas ó procedentes de puntos donde haya epidemia.—(Ord. 24 de Diciembre de 1886).

Art. 84. Los que elaboren embutidos sin que se encuentre presente el inspector ó sin dar aviso enseguida al D. E, de la no concurrencia del empleado ó empleen carnes que no se encuentren en buen estado.—(Ord. 4 Agosto de 1905,) y los dueños de establecimientos donde se elabore carne de cerdo que no la hagan reconocer por los veterinarios municipales.—(Ord. 9 de Diciembre de 1886) ó no lleven los animales muertos el sello de la Inspección veterinaria ó introduzcan carne de cerdo sacrificados fuera de la Capital sin previa inspección municipal.—(Ord. 28 de Abril de 1894).

Art. 85. Las gerentas de casas de prostitución que incurran en las siguientes contravenciones:

1º Haciendo funcionar sus casas sin permiso del D. E. ó las que habiendo obtenido el permiso violen las ordenanzas que prohiben el expendio de comestibles y bebidas dentro de ellas ó admitan mayor número de prostitutas del de habitaciones dormitorios que tenga la casa, ó más de cinco mujeres según el radio.—(Ord. 6 de Agosto de 1907, Arts. 2, 5 y 6).

2º Permitiendo mujeres que padecen enfermedades infectocontagiosas de las enumeradas en la ordenanza de 30 de Julio de 1887, se asisten en prostíbulos.—(Id Art. 10).

3º Estableciendo un prostíbulo clandestino cualquiera que sea la denominación que se le dé.—(Id. Art. 12.—Art. 11 á 13 del Reglamento).

4º Admitiendo sirvientes menores de edad ó prostitutas menores de diez y ocho años.—(Ord. citada, Art. 7; Reglamento, Art. 4 y 5).

5º No denunciando inmediatamente al Dispensario de Salubridad, cuando alguna de las mujeres que habitan en el prostíbulo haya contraído alguna enfermedad infectocontagiosa.—(Reglamento, Art. 9).

6º Admitiendo prostitutas sin el certificado de inscripción y de visita médica.—(Reglamento, Art. 14 y 79, inciso A).

7º Violando las prohibiciones de los incisos (S á X) de la reglamentación citada.

Art. 86. Los médicos que asistan en los prostíbulos á mujeres enfermas que, á juicio del Dispensario de Salubridad no deban ejercer la prostitución.—(Reglamento. Art. 10, Ord. 6 de Agosto de 1907).

Art. 87. Los que vendan ó compren para revender carne de animales muertos de enfermedades, dentro ó fuera de los corrales.—(Ord. 5 de Octubre de 1899).

Art. 88. Sin perjuicio de las acciones de la justicia ordinaria en casos graves, los que vendan substancias alimenticias alteradas ó adulteradas.—(Ord. 10 de Septiembre de 1884 y 14 de Septiembre de 1883); que adicionen las materias alimenticias con ácidos salicílicos, bórico ó sus sales y con cualquier otra substancia que no haya sido expresamente permitida para asegurar su conservación; los que usen color de anilina ú otros minerales para dar color á las substancias destinadas á la alimentación

bajo cualquier forma.—(Ord. 30 de Septiembre de 1902 y 8 de Octubre de 1881).

Art. 89. Los que hagan servir el mismo sello para señalar mercaderías que no hayan sido revisadas por la Oficina ó que no lo inutilizaran al abrir el envase para poner en venta la substancia alimenticia que contiene.—(Decreto del D. E. de 25 de Noviembre de 1884).

Art. 90. Las parteras que no den aviso de los partos y abortos que tengan lugar, destino del niño si nace vivo y del régimen á que se le somete ó que no requieran inmediatamente la presencia de un médico municipal á fin de que éste compruebe el fallecimiento si nace muerto.—(Decreto del D. E. de 23 de Abril de 1901 y 28 de Enero de 1895).

Art. 91. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de 15 pesos de multa por cada día.

CAPITULO IV

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO:

Art. 92. Los que pongan la leyenda «aceite de oliva» en los envases y éstos no contengan dicha substancia sin mezcla alguna.—(Ord. 24 de Junio de 1900).

Art. 93. Las prostitutas que no se inscriban en el registro especial, de la Administración Sanitaria é Inspección General, ó que no se sometan á la inspección y visita médica y las que cambien de domicilio sin previo aviso á la Inspección Seccional.—(Ord. 6 de Agosto de 1907, Art. 7 y 8, Reglamentación Art. 5, inciso g)

Art. 94. Los que conduzcan cadáveres, cualquiera que sea su destino y la causa de su fallecimiento ó transporten personas atacadas de enfermedades contagiosas en carruajes comunes ó de alquiler.—(Decreto del D. E. de 6 de Abril de 1887, Ord. 3 de Agosto de 1897 y 22 de Mayo de 1906).

Art. 95. Los que vendan ó introduzcan leche al Municipio que haya sido extraída de vacas tuberculosas ó que provenga de granjas ó establecimientos donde las hubiera.—(Ord. 21 de Abril de 1902); ó la expendan de una densidad menor de la permitida, ó vendan leche desnatada sin indicar en el envase la calidad del producto ó adicionada con agua ó cualquier otra substancia extraña, aun de las llamadas conservadoras, así como los que vendan leche amarga, calostral, viscosa ó sanguinolenta.—(Ord. 12 de Abril de 1890).

Art. 96. Los que vendan manteca, cuajada ó queso adicionados de margarina, grasa ó substancias coloreadas ó conservadoras, excepto la sal común.—(Ord. 12 de Abril de 1890).

Art. 97. Los que resistan la desinfección obligatoria durante todo el tiempo de la evolución de la enfermedad ó los encargados ó gerentes de las casas que habiten enfermos, si fueran de inquilinato, comprendiéndose en éstas para tales fines á las posadas, fondas, hoteles y demás casas donde se dé alojamiento; y el propietario ó inquilino que alquile una casa en que se haya producido enfermedad infecto-contagiosa, sin estar munido del certificado correspondiente de la Asistencia Pública.—(Ord. 3 de Septiembre de 1892 y 24 de Octubre de 1892).

Art. 98. Los que vendan, sea particularmente ó en pública subasta muebles usados de uso personal ó de cama igualmente usados que no lleven un certificado de la Asistencia Pública en que conste que han sido desinfectados; y los que compren ó vendan ropas ó muebles usados sin dar parte inmediatamente á la Inspección General.—(Ord. 16 de Enero de 1886).

Art. 99. Los agentes y corredores que se ocupen de la colocación de nodrizas sin estar previamente autorizados por la Asistencia Pública y los que violen el reglamento de esta repartición sobre el particular.—(Ord. 18 de Junio de 1903)

Art. 100. Las nodrizas que ejerzan su profesión sin inscribirse ó sin tener ellas ó sus hijos la edad permitida por las ordenanzas ó que no dejen á su hijo bien atendido ó alimentado racionalmente.—(Ord. 18 de Junio de 1903 y Decreto del D. E. de 22 de Mayo de 1906).

Art. 101. Los vendedores de vinos que por las ordenanzas se consideren adulterados, antes ó después de la fermentación, con glicerina, éteres, esencias, glucosa comercial, agua, azúcar de caña ó cualquier materia colorante extraña ó á las que se haya adicionado alumbre, derivados de anilina, sales de plomo, ácido salicílico ó bórico y sus sales, así como las de cualquier otra substancia extraña á la composición del vino natural; los que vendan vinos enyesados que contengan más de dos gramos de sulfato potásico por litro ó fabricado por los métodos de Chaptal, Gall y Petiot ó los llamados vinos artificiales como vinos puros, sin que se indique claramente, al vender su calidad, aun en el caso de contener la mezcla un poco de vino natural, siempre que no se indique claramente su calidad, debiendo su primarse el nombre de vino en estos caldos.—(Ord. 10 de Septiembre de 1884, 31 de Diciembre de 1886 y 14 de Septiembre de 1883).

Art. 102. Los que introduzcan ó expendan cervezas que contengan ácido salicílico.—(Ord. 5 de Diciembre de 1900)

Art. 103. Los que elaboren pan con materias que contengan substancias minerales y semillas extrañas que comuniquen mal sabor ó hagan dañosas las harinas ó lo fabriquen con harinas que se encuentren averiadas ó alteradas por cualquier causa.—(Ord. 27 de Diciembre de 1899).

Art. 104. Los que elaboren fideos empleando en la coloración de éstos otra substancia que no sea azafrán puro.—(Ord. 27 de Diciembre de 1899).

Art. 105. Los que elaboren pan y otros productos similares sin permiso de la Intendencia, y que en la instalación de sus fábricas ó en la elaboración, venta y transporte no guarden las condiciones de higiene exigidas por las ordenanzas, (Ord. 27 de Diciembre de 1899); ó usen harinas de trigo que contengan menos de la tolerancia admitida por las ordenanzas en agua, cenizas y gluten.—(Ord. 19 de Junio de 1903).

Art. 106. Los que empleen en los establecimientos destinados á la venta de artículos de consumo á individuos que padezcan de enfermedades de la piel, sin que antes se provean de un certificado de la Asistencia Pública que acredite que la enfermedad no es contagiosa y los que sin el requisito indicado desempeñen el oficio de barbero, masajista ú otros análogos y las personas que los tengan á su servicio.—(Ord. 15 de Abril de 1906, decretos del D. E. de 29 de Julio y 21 de Abril de 1902).

Art. 107. Los que sin cometer delito, inhumen cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios existentes ó los que efectúen la inhumación antes de las veinticuatro horas siguientes á la muerte, salvo los casos de fallecimiento por enfermedades epidémicas ó violenta, debidamente comprobada.—(Ord. 7 de Abril de 1886 y 9 de Marzo de 1895).

Art. 108. Los directores de colegios, escuelas que admitan niños de uno ú otro sexo procedentes de casas donde hubiera enfermos de viruela ó difteria hasta pasados sietes días de la convalecencia ó muerte de los pacientes, ó no exijan el certificado médico comprobando haber llenado ese requisito para recibirlos nuevamente ó admitan alumnos enfermos de esas dolencias dos semanas antes de haber sido declarada la convalecencia.—(Ord. 28 de Abril de 1888).

Art. 109. Los dueños de establecimientos de artículos de consumo que violen las ordenanzas que prevén la contaminación de esa clase de artículos.—(Ord. 1° de Diciembre de 1900 y 19 de Noviembre de 1902).

Art. 110. Los dueños de establecimientos en que expendan alimentos al público que usen vasijas de cobre ó plomo sin estañar ó cañerías de cobre para extraer líquidos de las pipas y cañerías de plomo para conducirlos de un recipiente á otro ó que envuelvan las substancias alimenticias en papel de diario ó de periódicos ó en papel que ya haya sido usado.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874 y 21 de Mayo de 1907).

Art. 111. Los vendedores ambulantes de helados, refrescos ú otras bebidas que expendan artículos adulterados y que no fueren aptos para el consumo.—(Ord. 4 de Octubre de 1899 y 21 de Diciembre de 1906).

Art. 112. Los infractores á las disposiciones del presente capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO V

SUFRIRÁN LA PENA DE 2 DÍAS DE ARRESTO:

Art. 113. Los vendedores ambulantes de fruta, carne, pescado ó legumbres que conduzcan los artículos de consumo en carros ó canastas no reglamentarios, depositen á éstos en los dormitorios particulares de los vendedores, no guarden las prescripciones higiénicas que los rigen, vendan aves muertas sin previo reconocimiento de los inspectores de mercados ó aves, pescados ó cualquier otro artículo de alimentación en estado de putrefacción, no usen la blusa reglamentaria, arrojen desperdicios á la calle ó ejerzan su comercio padeciendo de enfermedades contagiosas ó fuera del radio permitido.—(Ord. 20 de Julio de 1889, 23 de Septiembre de 1901 y 18 de Septiembre de 1868).

Art. 114. Los que en contravención expendan leche con vacas en la vía pública.—(Ord. 24 de Agosto de 1895).

Art. 115. Los conductores de carros que carguen grasa y sebo que no los lleven cubiertos con lona alquitranada ó encerada.—(Ord. 24 de Agosto de 1895).

Art. 116. Los que empleen para transportar estiércol, carros destinados á conducir verduras ó cualquier otro artículo de abasto.—(Ord. 29 de Noviembre de 1907).

Art. 117. Los que conduzcan residuos, menudencias ú otros residuos animales en carros abiertos y dentro del radio prohibido.—(Ord. 14 de Octubre de 1892).

Art. 118. Los conductores de carros de estiércol que los hagan circular en contravención de las ordenanzas.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 119. Los que en la ribera laven ropas, lonas, cueros, lanas ó cualquier otro objeto ó extraigan agua para el consumo de la población.—(Ord. 15 de Julio de 1870, 6 de Octubre de 1868 y decreto del D. E. de 22 de Septiembre de 1890).

Art. 120. Los vendedores ambulantes de refrescos y comestibles que no sometan sus utensilios (cucharas, vasos, tazas y otros objetos) al lavado con solución de carbonato de soda.—(Ord. 21 de Abril de 1902).

Art. 121. Los que lleguen á horas indebidas á los mercados con cargueros de artículos de consumo.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874).

Art. 122. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 10 pesos.

CAPÍTULO VI

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 DÍA DE ARRESTO

Art. 123. El conductor de todo carro de tierra ó escombros que sea vaciado en la vía pública, sin perjuicio de obligarlo á desparramar convenientemente ó á volverlo á cargar si no fuera posible.—(Ord. 18 de Septiembre 1873)

Art. 124. Los que arrojen en la calzada ó vereda, basuras, desperdicios, legumbres, papeles ú otros residuos.—(Ord. 11 de Agosto de 1882).

Art. 125. Los que escupan sobre las veredas.—(Ord. 21 de Abril de 1902).

Art. 126. Los que en contravención fumen en los tranvías.—(Ord. 26 de Diciembre de 1905).

Art. 127. Los que expendan en cargueros, árganas de hierro, cuero ó madera, comestibles ó verduras, carne ó artículos de alimentación dentro del radio prohibido.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874).

Art. 128. Los que den de comer en la vía

pública á los animales sin que estén provistos de morral.—(Ord. 4 de Abril de 1872)

Art. 129. Los vendedores ambulantes de comestibles y bebidas que se estacionen en las portadas de los cementerios ó en la vía pública frente á ellos.—(Ord 6 de Junio de 1894)

Art. 130. Los que conduzcan perros en los carros destinados al transporte de comestibles.—(Ord. General de tráfico).

Art. 131. Los infractores á las disposiciones del presente capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de cinco pesos.

TITULO III

SEGURIDAD

CAPITULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 Á 500 PESOS DE MULTA:

Art. 132. Los propietarios ó empresarios de obras que violen las ordenanzas sobre construcciones en lo que se refiere á la seguridad de las mismas.—Ord. 21 de Noviembre de 1891, 22 de Junio de 1888, 10 de Febrero de 1892, 18 de Junio de 1898, 17 de Mayo de 1894 y 23 de Octubre de 1875).

Art. 133. Los constructores de edificios destinados á recibir concurso público que no cumplan las ordenanzas que los rige.—(Ord. 11 de Junio de 1898 y 21 de Noviembre de 1891).

Art. 134. Los dueños de corralones y depósitos de combustibles que los establezcan sin el permiso correspondiente.—(Ord. 21 de Noviembre de 1891)

Art. 135. Los que desmonten terrenos dejándolos á un nivel inferior al de las calles adyacentes.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

Art. 136. Los dueños ó gerentes de teatros y otros espectáculos públicos que no cumplan las prescripciones reglamentarias que los rigen. Ord. 7 de Junio de 1892, 15 de Octubre de 1902, 29 de Septiembre de 1889, 10 de Junio de 1893, 18 de Febrero de 1861, 30 de Noviembre de 1895, 19 de Junio de 1896, 22 de Marzo de 1893, 3 de Junio de 1903, 15 de Septiembre de 1903, 18 de Noviembre de 1903, 13 de Julio de 1904, 17 de Junio de 1893, 27 de Abril de 1900. 11 de Julio de 1898, 21 de Noviembre de 1891, 9 de Marzo de 1889, 21 de Abril de 1902 23 de Mayo de 1905, 28 de Septiembre de 1906.

Art. 137. Los dueños de usinas de gas acetileno que no las instalen y hagan funcionar dentro de las prescripciones ordenadas.—(Ord. 12 de Noviembre de 1902).

Art. 138. Los dueños de máquinas, generadores á vapor ó de motores á gas que contravengan las ordenanzas á que están sujetos.—(Ord. 24 de Septiembre de 1883, 7 de Septiembre de 1893, 4 de Noviembre de 1902).

Art. 139. Los empresarios de electricidad, tranvías eléctricos ó á sangre, gas, líneas telegráficas ó telefónicas y todos los demás que para la ejecución de sus trabajos tengan que remover el pavimento de las calles, que no cumplan las odenanzas que los rigen y las condiciones exigidas para la colocación de cables, conductores y cañerías.—(Ord 8 de Julio de 1893, 8 de Noviembre de 1898, 3 de Agosto de 1901, 21 de Septiembre de 1906, 3 de Julio de 1891, 21 de Noviembre de 1891, 14 de Julio de 1886).

Art. 140. Las empresas de ferrocarriles que no cumplan las ordenanzas que los rigen dentro del Municipio.—(Ord. 27 de Diciembre de 1888, 17 de Noviembre de 1893, 13 de Noviembre de 1896).

Art. 141. Los dueños de salones de tiro al blanco que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 17 de Junio de 1901, decreto del D. E. 5 de Julio de 1901).

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 250 PESOS DE MULTA

Art. 142. Los matarifes, abastecedores, vendedores ambulantes y en general todos los expendedores de carne ó pan que violen las ordenanzas sobre venta al peso de esos artículos de consumo.—(Ord. 21 de Septiembre de 1901, 10 de Mayo de 1902, 27 de Noviembre de 1899 y decreto del D. E. de Diciembre de 1901)

Art. 143. Los dueños de vehículos destinados á transportar carga que no cumplan las disposiciones que les están impuestas por las ordenanzas y en general todas las obligaciones que impone la Ordenanza General de Tráfico público.—(Ord. 3 de Agosto de 1897, 23 Abril de 1907, 18 de Agosto de 1903 20 de Septiembre de 1903, 3 de Agosto de 1892, Julio de 1903, 21 Noviembre de 1896, 16 de Agosto 1897, 21 Septiembre de 1900, 20 de Junio de 1895, 24 de Agosto de 1895, 24 de Mayo de 1902, 25 de Septiembre de 1902).

Art. 144. Las empresas de tranvías á sangre ó eléctricos que violen las ordenanzas sobre tráfico que los rigen. (Ord. 25 de Noviembre de 1895. 4 de Septiembre de 1896, 11 de Julio de 1898, 11 de Junio de 1902, 3 de Octubre de 1904, 15 de Julio de 1902, 7 de Septiembre de 1903, 27 de Diciembre de 1897, 30 de Junio de 1901)

Art. 145. Los conductores de coches de tranvía que no cumplan las obligaciones impuestas por las ordenanzas. (Ord. 6 de Noviembre de 1902, 21 de Noviembre de 1903, 10 de Junio de 1904, 10 de Mayo de 1901).

Art. 146 Las empresas de alumbrado á gas ó luz eléctrica que coloquen medidores que no estén contraloreados —(Ord. 6 de Noviembre de 1883).

Art. 147 Las empresas telegráficas ó telefónicas que no observen en la instalación de sus líneas los reglamentos vigentes.—(O d. 6 de Diciembre de 1900).

Art. 148 Los que violen las ordenanzas sobre letreros, muestras salientes y banderas.—(Ord. 26 de Julio de 1873, 15 de Junio de 1904).

Art. 149. Los que no contrasten sus pesas y medidas sujetas á revisión municipal.—(Ord. 28 de Octubre de 1879, 9 de Diciembre de 1895).

Art. 150. Los propietarios de edificios que hagan colocar pararrayos sin el correspondiente permiso. (Ord. 15 de Diciembre de 1905).

Art. 151. Los propietarios de calesitas, columpios y otras diversiones análogas que infrinjan las disposiciones reglamentarias. (Ord. 9 Junio de 1905).

Art. 152. Los dueños de fábricas ó establecimientos industriales que violen las ordenanzas sobre silbatos á vapor y campanas. (Ord. 14 Julio de 1903).

Art. 153. Los que violen las disposiciones establecidas para las casas de bolos y canchas de bochas y de pelota (Ord. 12 Septiembre de 1905, 28 de Septiembre de 1906, 22 de Abril de 1880).

Art. 154. Los dueños de automóviles que no usen aparatos de seguridad para evitar el patinaje. (Ord. 22 de Junio de 1906).

Art. 155. Las empresas de electricidad que tengan cámaras subterráneas y cajas esquineras que no usen los aparatos que sirven de resguardo. (O.d. 28 de Septiembre de 1906)

Art. 156. Los que coloquen toldos en contravención á las ordenanzas (Ord. 21 de Noviembre de 1891).

Art 157. Los que en las plazas y vía pública coloquen muestras y aparatos salientes en forma de bando as para la venta de artículos. (Ord. 11 de Junio de 1889).

Art. 158. Los que coloquen tinas ú otros recipientes de cualquier naturaleza que sean en las cornizas, parapetos, balcones y ventanas, siempre que ofrezcan peligro para la seguridad pública. (Ord. 7 de Septiembre de 1894).

Art. 159. Los que coloquen puntas de metal como defensa de vidrieras.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901).

CAPÍTULO III

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 30 DÍAS DE ARRESTO

Art. 160. Los empresarios de espectáculos públicos que empleen menores de diez años en ejercicios acrobáticos, ecuestres ó gimnásticos. —(Ord. 7 de Agosto de 1896); y los mismos que no coloquen redes para evitar accidentes en caso de caídas ó acolchados ó elásticos cuando las redes pudieran obstaculizar los ejercicios siempre que éstos se ejecuten á mayor altura de dos metros del suelo.—(Ord. 3 de Junio de 1903).

Art. 161. Los que den espectáculos de box, los dueños ó encargados de los locales en donde éstos tengan lugar que lo hayan consentido y los boxeadores que tomen parte en él.—(Ord. 9 de Septiembre de 1892)

Art. 162. Los vendedores ó revendedores de localidades para funciones de teatro que efectúen la venta en el vestíbulo ó vía pública ó sin estar munidos de la patente individual correspondiente.—(Ord. 27 de Abril de 1900 y Ord. General de Impuestos).

Art. 163. Los arquitectos ó maestros de obras que no cumplan las prescripciones de las ordenanzas sobre precauciones obligatorias que deben guardar en las construcciones y demoliciones en lo que se refiere á apuntalamientos, señales, cercos provisorios, materiales y escombros, andamios simples y especiales, puntales de seguridad, escaleras de andamios y andamios suspendidos.—(Ord. de 21 de Noviembre de 1891); y los empresarios que en la construcción ó reconstrucción de calzadas ó veredas no pongan señales de noche ó no cubran las zanjas con tablas.—(Ord. 26 de Julio de 1898).

Art. 164. Los dueños de depósitos de materias inflamables que no cumplan las prescripciones que las ordenanzas les imponen. (Ord. 13 de Enero de 1903).

Art 165. Los dueños de establecimientos industriales clasificados de peligrosos que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen. —(Ord. 17 de Diciembre de 1904, decreto del D. E. 8 de Febrero de 1901 y 20 de Febrero de 1906).

Art 166. Los que expendan petróleos cuyo punto de inflamación sea inferior á 40 grados del termómetro centígrado; los que almacenen petróleos que no hayan sido examinados y declarados no peligrosos; los que tengan depósitos de importancia á menor distancia de treinta cuadras de la Plaza de Mayo ó no los tengan fuera de ese radio protegidos por pararrayos y los que en los almacenes, para el expendio del público, tengan más de sesenta cajones sin las precauciones debidas.—(Ord 2 de Diciembre de 1890, 19 de Febrero de 1873).

Art. 167. Los que tengan en depósito en los almacenes para su venta más de diez kilos de pólvora.—(Ord. 19 de Febrero de 1873).

Art. 168. Los que en el transporte de materias explosivas por las calles del Municipio, no requieran el permiso de la Oficina de Tráfico, conduzcan en los mismos vehículos al mismo tiempo materias fáciles de inflamar ó inflamables de por sí, transiten á mayor velocidad del paso natural de los caballos ó se detengan en otros puntos que los de su expedición ó destino, salvo caso de fuerza mayor ó no hagan guardar la distancia mínima de veinte metros entre cada uno de los vehículos ó no lleven éstos la bandera roja reglamentaria.—(Ord. 3 de Agosto de 1897).

Art. 169. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO IV

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO

Art. 170. Los que dañen ó deterioren los bancos, asientos ó verjas colocados en las plazas y paseos públicos.—(Decreto del D. E. 26 de Enero de 1877).

Art. 171. Los carreros de plaza ó ambulantes que no tengan el permiso que debe acordar el D. E.—(Ord. 29 de Diciembre de 1905).

Art. 172. Los propietarios ó conductores de automóviles que conduzcan éstos sin estar habilitados por la Intendencia ó no lleven la libreta correspondiente, marchen á velocidad mayor de catorce kilómetros por hora dentro del perímetro central, crucen las bocacalles á marcha rápida ó sin hacer sonar las bocinas ó no lleven durante la noche los faroles reglamentarios.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 173. Los que violen las ordenanzas sobre corsos, juegos y demás fiestas de carnaval. — (Ord. 24 de Marzo de 1887 y 9 de Marzo de 1889 y Ord. 1º de Enero de 1908).

Art. 174. Toda persona que saque, destruya ó altere la posición de las chapas ó puntos de referencia de nivelación del Territorio de la Capital.—(Ord. 5 de Diciembre de 1894).

Art. 175. Los gerentes de empresas ó asociaciones y particulares radicados en el territorio de la Capital que rehusen suministrar ó alteren los datos pedidos por la Oficina de Estadística Municipal.—(Ord. 31 de Mayo de 1889.).

Art. 176. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPÍTULO V

SUFRIRÁN LA PENA DE DOS DÍAS DE ARRESTO:

Art. 177. Los que ejerzan sin inscribirse en el registro la profesión de mozo de cordel y los que no lleven consigo la placa de la patente de un modo visible.—(Ord. 21 de Agosto de 1887, y 14 de Octubre de 1892).

Art. 178. Los que ejerzan las profesiones de cochero, carrero ambulante ó de plaza sin permiso del D. E.—(Ord. 19 de Octubre de 1899).

Art. 179. Los propietarios de coches de plaza ó carros de alquiler que los hagan circular con un conductor no inscripto ó cuyos coches carezcan de la chapa y los faroles del número correspondiente.—(Ord. 19 de Octubre de 1899).

Art. 180. Los conductores de carruajes de plaza que soliciten mayor precio que el fijado por la tarifa.—(Ord. 3 de Agosto de 1897)

Art. 181. Los conductores de motocicletas que marchen dentro del perímetro central á mayor velocidad de catorce kilómetros por hora, los que no guarden la dirección, no aminoren la marcha ó no hagan sonar la bocina al aproximarse á las bocacalles ó no lleven aparatos amortiguadores del ruido y farol correspondiente.—(Ord General de Tráfico).

Art. 182. Los vendedores ambulantes ó personas que al ejercer su oficio en la vía pública violen las ordenanzas sobre toques de campanas, silbatos ó producción de ruidos incómodos en las calles del Municipio —(Ord. 21 de Julio 1905).

Art. 183. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de diez pesos de multa.

CAPITULO VI

SUFRIRÁN LA PENA DE UN DÍA DE ARRESTO

Art. 184. Los que en las calles, plazas, caminos ó paseos públicos, arranquen ramas y gajos ó dañen de cualquier modo que sea los árboles, plantas y flores en ellos colocados; los que pisen ó dañen el césped ó la parte que no es camino, los que lleven perros sueltos ú otros animales en los paseos cercados con verjas, ó dentro del recinto de éstos vendan frutas ó pastelería y los que dañen ó perjudiquen los caminos.—(Decreto del D. E. 26 de Enero de 1877)

Art. 185. Los que lleven perros sueltos sin bozal —(Decreto del D. E. 7 de Mayo de 1889).

Art. 186. Los que jueguen ó permitan en sus casas el juego del barrilete.—Ord, 21 de Mayo de 1907)

Art. 187. Los dueños de animales ó vehículos que hayan producido por falta de cuidado daños á las plantas ó á sus aparatos protectores,—(Ord. 31 de Mayo de 1892, 3 de Agosto de 1877, Decreto del D. E. Agosto de 1897); los que transiten en carruaje ó automóvil en los caminos reservados para jinetes ó peatones, los que laven ó bañen vehículos ó caballos en el río en parajes prohibidos; los que anden á caballo á galope ó á trote acelerado; los que adiestren caballos de carrera ó de trote en caminos prohibidos.—(Ord. 3 de Agosto de 1887); los que extraigan césped ó junco de la ribera en parajes prohibidos y los que hagan fuego en el bosque y ribera contraviniendo los reglamentos.—(Ord 12 Julio de 1902).

Art. 188. Los que en el interior de un teatro anuncie en alta voz la venta de programas, libretos, flores ó cualquier otro objeto. —(Ord. 7 de Julio de 1892).

Art. 189. Los conductores de carruajes y tranvías que los hagan estacionar durante las representaciones en la cuadra donde está situado el teatro.—(Ord. 7 de Junio de 1892).

Art. 190. Los que obstaculicen el tránsito, interceptando la circulación aun conversando en la vereda y rehusándose á cumplir la intimación de la autoridad y los que transiten por las veredas con cargas ú objetos que por su volúmen ó naturaleza puedan molestar á los transeuntes y los que se instalen en aquéllas ó en recobas y plazas para la venta de cualquier objeto.—(Ord. 3 de Agosto de 1897, 29 de Diciembre de 1905).

Art. 191. Los conductores de carruajes de alquiler que transporten carga, con excepción de los baúles, valijas ó pequeños bultos que constituya el equipaje de los pasajeros.—(Ord. 3 de Agosto de 1897); los mismos que eludan el servicio público si estuvieren estacionados en los parajes de la sección á que pertenecen sin llevar la indicación de libre —(Ord. 22 de Mayo de 1906) ó que no exhiban la libreta siempre que le sea exigida por los pasajeros ó empleados municipales ó policiales y los que lleven en el coche más de seis pasajeros.—(Ord. de 3 de Agosto de 1897 y 29 de Diciembre de 1905)

Art 192. Los conductores de vehículos que no conserven su dirección; que se estacionen ó marchen á paso lento ó estacionen vehículos uno frente del otro en las calles de una sola vía de tranvía; y de ancho menor de diez metros; los que ocupen las vías del tranvía salvo caso de necesidad evidente; los que en la Avenida de Mayo se detengan fuera del centro de la calzada, entre uno y otro refugio y en más de una fila; los que no justifiquen su estacionamiento con el boleto expedido por las empresas en noches de espectáculos ó fiestas, los que hagan transitar carros de carga en calles no permitidas; los que usen caballos cadeneros dentro de los radios prohibidos por las ordenanzas; los que se detengan sin guardar el espacio necesario; los que den vuelta las bocacalles con los carruajes y rodados á otro paso que no sea el natural de los caballos ó detengan los vehículos á una distancia menor de tres metros de las bocacalles, aunque sea para tomar ó dejar pasajeros, los que no obedezcan las órdenes de los empleados municipales ó de policía en los casos de interrupción ó dificultades en el tráfico; los que abandonen sus coches ó dejen sus carros sin trabas ó hagan marchar sus vehículos á mayor velocidad del trote natural de los caballos y los que se estacionen en calles prohibidas por mayor tiempo del necesario para tomar ó dejar pasajeros.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 193. Los ciclistas que no conserven su dirección ó crucen las bocacalles á marcha rápida, no estén provistas sus bicicletas de cascabel y timbre y durante la noche farol ó linterna reglamentaria, circulen por calles, veredas ó caminos interiores prohibidos ó hagan el aprendizaje en la vía pública.—(Ord. General de Tráfico)

Art. 194. Los que violen las disposiciones generales sobre tráfico público, no llevando en sus vehículos los faroles encendidos después de obscurecer, usen látigos de dimensiones mayores de los reglamentarios ó con punteras; los que circulen coches fúnebres ó acompañamientos por la Avenida de Mayo; los que aten animales en la trasera de los vehículos ó los lleven sueltos, detrás de los mismos, hagan rodar ó arrastrar bultos por la acera; los que jueguen en las calles, veredas y paseos á los cobres, bolitas, barriletes ú otras diversiones que puedan dificultar el tránsito; los que se estacionen como vendedores ambulantes en la vía pública; los que dejen en libertad perros ú otros animales; los que aten á los vehículos animales extenuados ó ariscos, laven caballos ó vehículos en paraje público; aten animales en los árboles ó aparatos que los resguardan ó en postes ó columnas colocadas en la vía pública y los músicos ambulantes que se estacionen en radio prohibido.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 195. Los que se resistan á descender de un coche de tranvía que vaya completo ó no guarden la compostura, orden y respeto á fin de no molestar á los demás pasajeros.—(Decreto del D. E. 27 de Diciembre de 1899). y Ord 26 de Diciembre de 1905.

Art. 196. Los que quemen cohetes voladores y bombas de estruendo.—(Ord. 18 de Diciembre de 1883).

Art. 197. Las personas que cacen aves ó pájaros silvestres dentro del Municipio.—Ord. 24 de Febrero de 1871)

Art. 198. Los vendedores ambulantes, pregoneros de mercaderías ó repartidores de avisos que efectúen la venta en los coches de tranvías.—(Ord 15 de Julio de 1902).

Art. 199. Los que arrojen escombros ó materiales de demolición de lo alto de los andamios.—Ord. 21 de Noviembre de 1891).

Art. 200. Los que con los animales cometan los actos siguientes:

1º) Conducir en tranvía á sangre mayor número de pasajeros que aquel que autorizan las ordenanzas.

2º) Llevar en carro mayor peso que el permitido por la patente respectiva conforme á las ordenananzas.

3º) Cargar á lomo más de ciento cincuenta kilos incluso jinete y apero.

4º) Usar cabezadas que pesen más de dos kilos.

5º) Acortar demasiado la sobrerrienda.

6º) Emplear picana con clavo descubierto de más de un centímetro.

7º) Hacer servir animal herido, llagado, enfermo, demasiado flaco ó extenuado.

8º) Hacer trabajar un animal más de 8 kilómetros sin darle descanso y más de seis horas continuas sin darle agua y alimento.

9º) Castigarlos con furor aunque sea con la fusta del látigo, particularmente en la cabeza, en los ijares ó en las patas.

10) Tener animal flaco ó extenuado por falta de alimentos, por trabajo excesivo, privación de descanso, aire, luz ó movimiento.

11) Conducir animales cuadrúpedos ó bípedos, por cualquier medio de locomoción que sea con hacinamiento, sin comodidad de espacio ó sin luz ó maneados durante más de tres horas.

12) Transportar los mismos animales colgados, en sentido inverso de su posición natural.

13) Arrear por las calles aves domésticas, en tropa ó bandadas.

14) Desollar ó desplumar animales vivos ó entregarlos vivos para alimentar á otros.

15) Encerrar en corral ú otro lugar, aves ú otros animales, en número tal, que no tengan espacio necesario para moverse libremente y sin darles agua y alimento suficiente cada doce horas.

16) Abandonar en la vía pública ó en otro lugar á un animal extenuado, enfermo ó herido, sin suministrarle alimento ó sin proveerlo de lo que sea más humanitario

17) Conducir un animal atado á la cola de otro.

18) Engordar aves mecánicamente.

19) Dejar de ordeñar las vacas de tambo por más de 24 horas.

20) Todo acto que dé por resultado causar sufrimiento á los animales, para obtener de ellos esfuerzos que razonablemente no puedan realizar, sino á costa de padecimientos y castigos.

21) Cualquier acto de crueldad con pájaros de recreo ó de canto.

22) Todo acto violento ó mal tratamiento que cause á los animales padecimientos innecesarios —(Ord. 22 de Diciembre de 1891, 27 de Mayo de 1905, 16 de Julio de 1907, 29 de Mayo de 1891).

Art. 201. Los infractores de las disposiciones del presente capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de cinco pesos de multa.

TÍTULO IV

MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES

CAPITULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO

Art. 202. Los que vendan, distribuyan ó expongan en parajes públicos ó escaparates, escritos, impresos, dibujos, pinturas, emblemas ú otros objetos inmorales, de cualquier naturaleza que sean. Los editores sufrirán el máximum de la pena.—(Ord 15 de Octubre de 1883 y 29 de Marzo de 1903).

Art. 203. Los empresarios, representantes ó encargados de teatros ó salas de espectáculos, en los cuales se representan piezas de notoria inmoralidad ó que contengan ofensas al pudor; en que se hagan oír recitados ó canciones de evidente obscenidad; en que se exiban actitudes ó danzas indecentes y en cuyos teatros los artistas estén en comunicación directa con parte del público, mientras representan sus papeles.—(Ord. 29 de Diciembre de 1906).

Art. 204. Los que den bailes públicos sin permiso.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 205. Los que sin permiso de la Intendencia, tanto hombres como mujeres, ejerzan por sí ó por medio de otro la mendicidad.—(Ord. 3 de Septiembre de 1858).

Art. 206. Los que inciten al libertinaje, entendiéndose por tal incitación, las palabras, gestos ó acciones, que notoriamente tiendan á provocarlo, cometidas en la vía pública ó locales que reciban concurso público.—(Ord. 6 de Agosto de 1907).

Art. 207 Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 DÍA DE ARRESTO

Art. 208 Los que vierten en público palabras obscenas.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 209 —Los que orinen en la vía pública, plazas ó paseos.—Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 210—Los que se bañen en la ribera ó parajes prohibidos. (Ord. 4 de Abril de 1872)

Art. 211.—Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de cinco pesos de multa.

v-28 abril.

Vencimientos del 30 de Abril

El 30 del corriente mes de Abril, vence el plazo improrrogable para el pago de los siguientes impuestos:

Carruajes y automóviles de propiedad particular; automóviles de empresas de alquiler, de cocherías y de casas de comercio para reparto de mercaderías y de carga; letreros en carros, avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros y demás establecimientos públicos, correspondientes al primer semestre, así como también para los que deseen abonar dicho impuesto por año aprovechando la rebaja que acuerda la ordenanza.

Para evitar aglomeraciones y las molestias á que pueden dar lugar, se recomienda á los contribuyentes no dejar para los últimos días el pago á que están obligados y se les previene que siendo el plazo improrrogable, vencido el 30 de abril, los que no hubiesen efectuado el pago, incurrirán en multa del 50 % sobre el impuesto, la que en ningún caso será exonerada, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 203, 205 y 209 de la ordenanza general de impuestos.

v-30 Abril.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión y colocación de los materiales necesarios para el alumbrado eléctrico en el «Hospital Rawson». Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 16/de 1909.

v 26 abril.

Licitación para la provisión de treinta máquinas barredoras, según modelo, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

v-30 Abril.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de nueve (9) balanzas de brazo de mil kilos y una decimal ó de precisión con destino á los depósitos fiscales. El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se realizará la licitación el día 12 de Mayo de 1909, á las 4 p.m., en presencia del Escribano de Gobierno.—Abril 12 de 1909.—Guillermo Auzó Quintana.—Secretario.

v-12 Mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, la Sr. Agueda Fernández de Rivas, acogiéndose á los beneficios que acuerda el art. 51 de la Ley 4349, en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional, D. Alfredo F. Rivas.—Buenos Aires, Abril 7 de 1909.—El secretario.

v 21 abril.

Crédito Público Nacional

LICITACIONES DE BONOS MUNICIPALES DE 1891 Y 1897

Se hace saber á los interesados que el día 23 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrán lugar las licitaciones de bonos municipales de 1897 autorizados por ley Nº 3465, para la amortización correspondiente al vencimiento de 1 de Mayo; y de bonos del Empréstito de Consolidación autorizado por ley Nº 2874, para el servicio de 1º de Julio próximo con el siguiente fondo amortizante $ 56070 y $ 410000 respectivamente.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

Lo que fuese aceptado de los bonos de 1897 se pagará durante todo el mes de Mayo, y el 1º al 31 de Julio; lo correspondiente al Empréstito de Consolidación.—Buenos Aires, Abril 12 de 1909.—El Secretario.

v-23 abril.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un trasportador eléctrico con destino al Puerto de La Plata la que tendrá lugar en la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata (Belgrano y Avenida Oeste) el día 26 de Abril á las 3 p. m. pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—Francisco M. Trelles.

v-26 abril.

Llámase á licitación para la traslación y ubicación de un galpón en el Puerto de la Capital, la que tendrá lugar en la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (Belgrano y Av: Oeste) el día 15 de Mayo á las 3 p. m. pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Roberto Basvilbaso.

v-15 Mayo

Llámase á licitación por el término de quince días para la provisión de materiales, y artículos que necesita para el corriente año la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (Belgrano y Dique 2) estando á disposición de los interesados el pliego de condiciones, en la secretaría de la misma, licitación que tendrá lugar el día 5 de Mayo del corriente año á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1909.—Francisco M. Treller.

v 5 de Mayo

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 3.000 resmas de papel para diario de 72 x 104 de 17 kilos, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el corriente año.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y de acuerdo con la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Sr. Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del Escribano de Gobierno, el día 21 de Mayo próximo á las 2 p. m.

A cada propuesta deberá acompañarse un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director por una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en títulos ó efectivo y como garantía del cumplimiento.

Por muestras y otros datos, puede ocurrirse todos los días hábiles á la Secretaría del Establecimiento, de 11 a. m., á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Secretario.

v-21 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote de pino tea que ha sido recojido por el Destacamento Quilmes por encontrarse abandonado en el arroyo Las Nutrias; cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts, 6, manga mts. 2,10 y puntal de 0,90, con el número 4553 su estado de conservación es bueno.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamado se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1909.—p/a A. Mallea, oficial 1º.

v-22-abril.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensancha del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado con indicación del contenido en la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos y adquirir en la misma repartición un ejemplar en propiedad mediante el pago de $ 200 moneda

nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares deberán inscribirse en dicha oficina á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor.
v-1º Septiembre.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 26 de Junio de 1909 á las 2 p. m, se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles para la provisión de 35 vagones tanques con destino á las líneas de Formosa á Embarcación, de Barranqueras á Metan, y de Dean Funes á Laguna Paiva, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1909.—El secretario. v-26-Junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica de un puente sobre el Riachuelo en Alsina.

Datos en la Dirección de Contabilidad. Abril 19 de 1909. v 2 Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Abril próximo á las 3 p. m. para obras de reparación en la Comisaría 34. Datos, en la Dirección de Contabilidad.— Buenos Aires, Marzo 30/909. v 28 Abril.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Abril próximo á las 3 y 15 p. m. para la provisión de artículos, etc., con destino al Depósito Central en las obras del Riachuelo. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 30/909. v-28 Abril.

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de piezas de repuesto para embarcaciones. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. —Buenos Aires, Marzo 25 de 1909.
v 2 de Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de maquinarias para los Talleres de la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25/909. v 23 Junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 1º de Julio próximo á las 2 de la tarde, se recibirán propuestas en esta Dirección General para la provisión de 190 vagones plataforma, 35 vagones tanque y 30 vagones casilla con destino á los Ferrocarriles que construye el Estado en los territorios patagónicos, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—El Secretario
v- 1º Julio

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente -O-1186-1909. Solicitud de cateo. —Buenos Aires, Marzo 9 de 1909. Excmo. Señor Ministro de Agricultura, El suscrito en nombre y representación de los Señores Segundo E. Olivera y David Olivera, argentino, de estado solteros, comerciantes y domiciliados en el Distrito de Copacabana, departamento de Tinogasta, Provincia de Catamarca; debidamente autorizado expone: que haciendo uso del artículo 23 del Código de Minería, concede á sus representados, viene á solicitar de V E. conforme á lo prescripto en el mismo artículo, el correspondiente permiso de cateo y explotación de mineral perteneciente á la primera categoría y en terrenos del estado é incultos, en el territorio de los Andes, tomando como punto de partida el centro de los límites siguientes: al Norte, una playa, que corre de Aguas Blancas al Este, al S. el Cerro de Cueros de Punillas, al Este el camino que va de Aguas Blancas á Cueros de Punillas, y al Oeste el Cerro de Aguas Blancas; el objeto de la explotación es verificar la existencia é importancia de los minerales que encierra esa zona. Por tanto, pido á V. E. previo cumplimiento, que de los trámites determinados en el Artículo del Código citado, se conceda á sus representados el permiso que solicita Es justicia Dios guarde á su Excl. Celestino Díaz.—Presentada esta solicitud hoy nueve de Marzo de mil novecientos nueve á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.-Conste: Garrido.—Marzo 12/909. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo). Marzo 15/909. Pase á Minas, á sus efectos —p. a Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 31/909. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permisos de cateo en el Territorio de los Andes. Habiéndo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo presentado un poder en forma de los Señores Segundo E. Olivera y David Olivera y declarado que el terreno solicitado no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado, corresponde por estar libre la zona solicitada según los planos de esta Sección, ordenar el registro y las publicaciones. La zona de dos mil (2.000) hectáreas que correspondía, se ha ubicado con la conformidad del recurrente en forma de un rectángulo de (5 000) cinco mil metros de Norte á Sud por (4.000) cuatro mil de E. á O. cuyo centro está á cinco mil (5.000) metros al Este del Cerro de Aguas Blancas. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelve á Minas, á sus efectos —E. Hermitte.
N 282 v-28 Abril.

Vencimiento de un permiso de cateo

Expediente C-147-1906.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que con fecha Febrero 21 de 1909, ha vencido el permiso que fué concedido por el Superior Decreto de fecha Marzo 31 de 1908, al Sr. Enrique Casteignau, para exploración y cateo, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en forma de rectángulo de 5.000 metros de N. á S. por 4.000 de E. á O. cuyo vértice S. O., se encuentra en lugar llamado Lorohuasi, situado en el borde occidental del Salar de Antofalla.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909. —Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. C 149/1906.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que con fecha 21 de Febrero de 1909, ha vencido el permiso que por Superior Decreto de fecha Marzo 31 de 1908, se concedió al Sr. Pedro Casteignau, para exploración y cateo, en una zona de dos mil (2 000) hectáreas, ubicada en forma de rectángulo de 5.000 metros de N. á S por 4 000 de E. á O. cuyo vértice N. O. se encuentra en el lugar llamado Lorohuasi, situado en el borde occidental del Salar de Antofalla.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909. —Juan R Montes de Oca.

Expediente 1-160 1906.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que con fecha 21 de Febrero de 1909, ha vencido el permiso que fué concedido por el Superior Decreto de fecha Marzo 31 de 1908, al Sr. Javier Infante Fernández, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada sobre el borde oriental del Salar de Pozuelos, con una longitud de diez mil metros, medidos siguiendo el borde del Salar, á partir de un punto situado á cuatro mil quinientos metros al S. seis grados E. (4500 m S 6º E) de la vega de Pozuelos, y un ancho de dos mil metros medidos hacia el O, á partir del citado borde. Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, Secretario.

Exp. 1-159-1906.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que con fecha 21 de Febrero de 1909, ha vencido el permiso que fué concedido por Superior Decreto de fecha Marzo 31 de 1908, al Sr. Javer Infante Fernández, para exploración y cateo, en una zona de dos mil hectáreas, ubicadas en forma de rectángulo de tres mil quinientas treinta y tres metros de N. á S. por seis mil metros de E. á O., cuyo vértice N. E. está situado á 11 5 kilómetros al S. 2º E. de Santa Rosa de Pastos Grandes.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—Juan Montes de Oca.

Expediente D-152-1906 —Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que con fecha 21 de Febrero de 1909, ha vencido el permiso que fué concedido por el Superior Decrato de fecha Marzo 31 de 1908, para exploración y cateo, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en forma de rectángulo de cinco mil metros de E. á O por 4 000 metros de N. á S., estando el puntomedio del límite N. en el lugar llamado Talar Chico, que se encuentra al N. del Salar Hombre Muerto.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. D 153 1906. Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que con fecha Febrero 21 de 1909, ha vencido el permiso que fué concedido por el Superior Decreto de fecha Marzo 31 de 1908, al Sr. Alfredo Delaigue, para exploración y cateo, en una zona de dos mil hectáreas que se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil metros de N. á S. por cuatro mil metros de E. á O. cuyo vértice N E. se encuentra á un kilómetro y medio al S. 45º O. de la Ciénaga de Chapar.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909. —Juan R. Montes de Oca, Secretario.

Exp. C-148-1906.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que con fecha Febrero 31 de 1909, ha vencido el permiso que fué concedido por Superior Decreto de fecha Marzo 31 de 1909, para exploración y cateo al Sr. Pedro Casteignau, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicada en forma de rectángulo de cinco mil metros de E. á O. por cuatro mil metros de N. á S. el punto medio del límite S. estará en el lugar llamado Talar Chico, que se encuentra al norte del Salar de Hombre Muerto.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Expediente C-150 1906.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que con fecha 21 de Febrero de 1909, ha vencido el permiso que fué concedido por el Superior Decreto de fecha Marzo 31 de 1908, al Sr. Enrique Casteignau, para exploración y cateo, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicada en forma de rectángulo de cinco mil metros de E. á O. por cuatro mil metros N. á S., el punto medio del límite norte estará en el lugar llamado Talar Grande que se encuentra al N. del Salar de Hombre Muerto.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, Secretario.

Expediente—I—161—1906—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que con fecha 21 de Febrero de 1909, ha vencido el permiso que fué concedido por el Superior Decreto de fecha Marzo 31 de 1908, al Señor Javier Infante Fernández, para exploración y cateo, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en forma de rectángulo, de cinco mil metros de N. S. por cuatro mil metros de E. á O. situando su vértice N. E. á seis kilómetros al S. de la Ciénaga de Chapar. Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp.-M-162-1906.—Por disposición del Sr. Jefe de la División se hace saber que con fecha 21 de Febrero de 1909, ha vencido el permiso que por Superior Decreto de Marzo 31 de 1908, fué concedido al Sr. Santiago Muñoz para exploración y cateo, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada siguiendo el borde occidental del Salar de Pozuelos con una longitud de diez mil metros contados á partir de un punto situado á dos kilómetros y medio al S. 72º E. de al Vega de Pozuelos, y un ancho de dos mil metros medidos hacia el E. á partir del Borde del Salar.—Buenos Aires Abril 15 de 1909.—Juan R. Montes de Oca.—Secretario.

Exp. M-164-1906.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que con fecha Febrero 21 de 1909, ha vencido el permiso que fué concedido por el Superior Decreto de fecha Marzo 31 de 1908, al Sr. Santiago Muñoz, para exploración y cateo, en una zona de dos mil hectáreas, que se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil metros de E. á O. por cuatro mil metros de N. á S., estando el punto medio del límite S. situado en el lugar denominado Talar Grande que se encuentra al N. del Salar de Hombre Muerto.—Buenos Aires Abril 15 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Desistiendo un pedido de mina nueva

Expediente S 867 1907.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que con fecha Marzo 31 de 1909, ha sido desistido por el interesado, el pedido de estaca, mina de la mina Julia solicitado, con fecha Febrero 28 de 1907 en el Departamento de Minas, Distrito Minero de Malal Caballo y Mina Michico, á mil doscientos metros al Este de la mina Sud-América.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp. C. 1141/1908.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que con fecha 5 del corriente, ha vencido el permiso que fué concedido á la Compañía de Puerto Madryn (argentina) limitada, para exploración y cateo, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en forma de rectángulo de cuatro mil metros de N. á S por cinco mil metros de E. á O. cuyo centro se encuentra situado á dos mil quinientos cincuenta y cinco metros al Sud del límite S. del Pueblo de Puerto Madryn. Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v 21 Abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

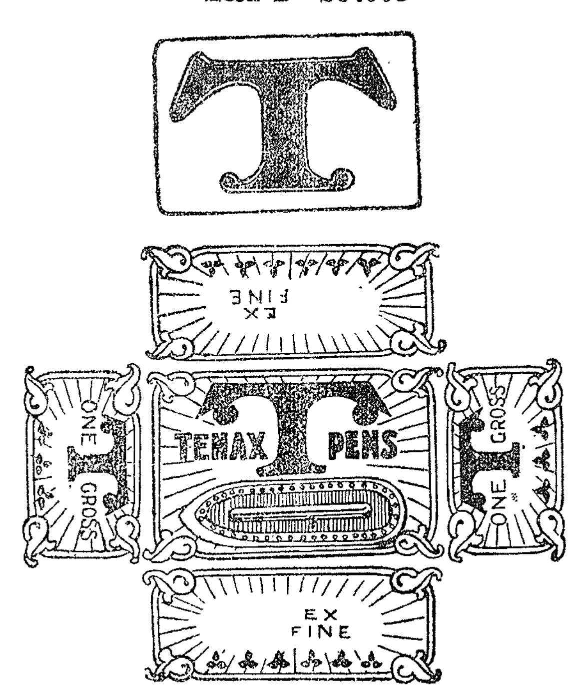
Acta nº 25.958

«Patria»

Abril 13 de 1909. Hoffmann & Stocker.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.

v·21 abril

Acta nº 26.003



Abril 19 de 1909.—G. B. Pedrocchi.—Plumas para escribir, clase 72. v 26 abril.

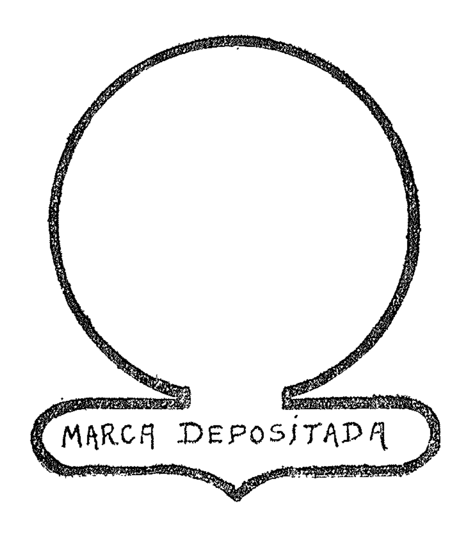
Acta nº 25.981

"PARANA"

Abril 15 de 1909.—Colombo, Marinai y Cía-Jabones; clases 14 y 58.

v·23 abril.

Acta nº 25.983



Abril 15 de 1909.—Puppo y Rodríguez Melgarejo.—Artículos de las clases 72, 74, películas y cintas cinematográficas, clases 11 y 80.

v·22 abril.

Acta nº 25.970

Por Moura

Abril 14 de 1909.—Urbano de Moura Ribeiro.—Artículos de las clases 11, 72 y 79.

v 21 abril.

Acta nº 26.002

«Z»

Abril 19 de 1909.—Carlos Seguín.—Artículos de las clases 1 á 79. v 26 abril.

Acta nº 25.957

«Libertad»

Abril 13 de 1909.—Hoffmann & Stocker.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.

v·21 abril

Acta nº 25.985



Abril 16 de 1909.—C. y B. Prandi.—Artículos de las clases 61 á 64, 63 y 69. v-23 abril.

Acta nº 25.059

General BARTOLOMÉ MITRE

Diciembre 21 de 1908.—Fulgencio Alemán —Artículos de las clases 62, 63 y 64 (corregida) v-23 abril.

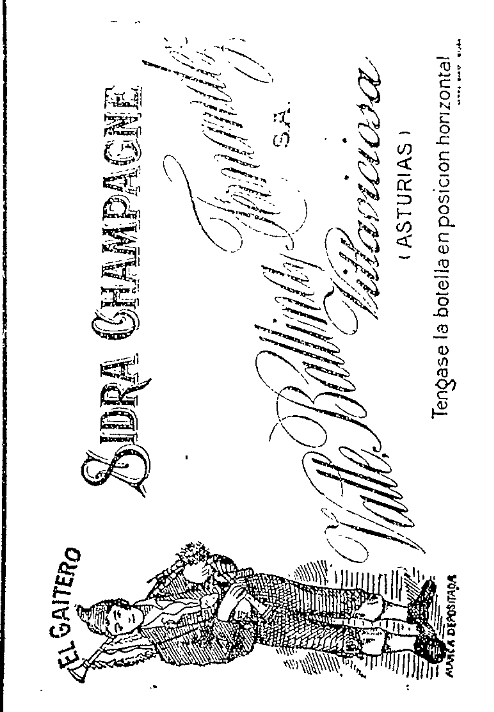
Acta nº 25.987





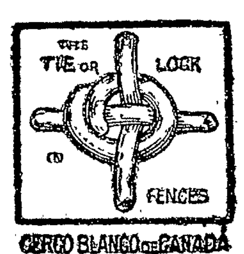
Abril 16 de 1909. Francisco Acetune y Cía. —Velas, grasas y jabones, clases 9, 12, 14, 58, 64 y 79. v-23-abril.

Acta nº 25.986



Abril 16 de 1909.—Valle, Ballina y Fernández.—Sidra Champagne, clase 68. v 23-abril.

Acta nº 24.508



Octubre 20 de 1908.—Tarlogh Eugene Hennessy.—Alambres, clase 8. (modificada) v-23 abril.

Acta Nº 25.951



Abril 13 de 1909.—Enrique del Castillo P. —Artículos de la clase 21. v-21 Abril.

Acta nº 25.952

NUGGET

Abril 13 de 1909.—The Nugget Polish Company, Limited.—Artículos de las clases 5, 10, 14, 26, 32, 43, 53 y 54. v-21 Abril.

Acta nº 25.950

THE CARDIFF COALING Co. Ltd.

Abril 13 de 1909.—The Cardiff Coaling Cº Limited.—Artículos de las clases 2 y 7. v-21 Abril.

Acta nº 25.954

«Sauerin»

Abril 13 de 1909.—Allen & Hanburys Limited.—Preparaciones farmacéuticas y medicinales, clase 79. v-21 Abril

Acta nº 25.964

Red Star»

Abril 14 de 1909.—Fiske Brothers Refining Cía.—Artículos de la clase 59. v 21-abril.

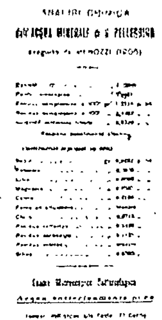
Acta nº 25.982



Abril 15 de 1909.—J. D. Castro y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23 abril.

Acta nº 25.992







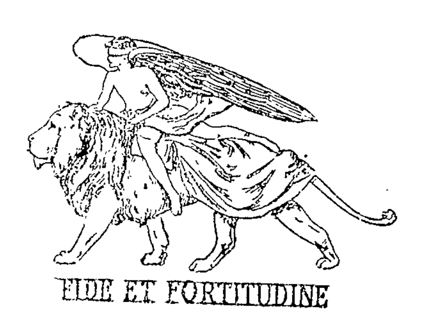
S.PELLEGRINO



S.PELLEGRINO S.PELLEGRINO S.PELLEGRINO S.PELLEGRINO

Abril 17 de 1909. - Società Anónima delle Terme di S. Pellegrino. - Artículos de las clases 69 y 79. v 24 abril.

Acta nº 25.998



Abril 17 de 1909.—F. C. Marty.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 abril.

Acta Nº 25.999



Abril 17 de 1909.—Aktiebolaget Lux —Artículos de alumbrado y calentadores, clase 39. v 24 abril.

Acta nº 26.000



«Santoy»



Abril 17 de 1909.—Moore y Weinberg—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 abril

Acta nº 25.988



Abril 17 de 1909.—Henry Peters, William Harold Stiliwell Peters y William Kingsworth Peters, que comercian bajo el rubro de Peters Brothers.—Cemento Portland, clase 29. v-24 abril.

Acta nº 25.989

AZA

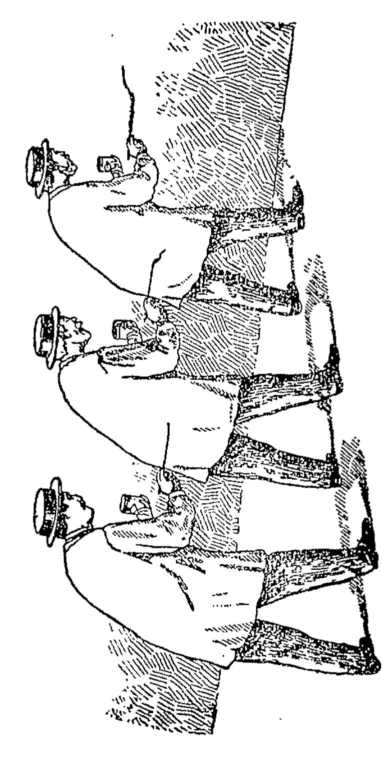
Abril 17 de 1909.—William Hollins & Cº. Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55. v-24 abril.

Acta nº 25 994

LINIERS

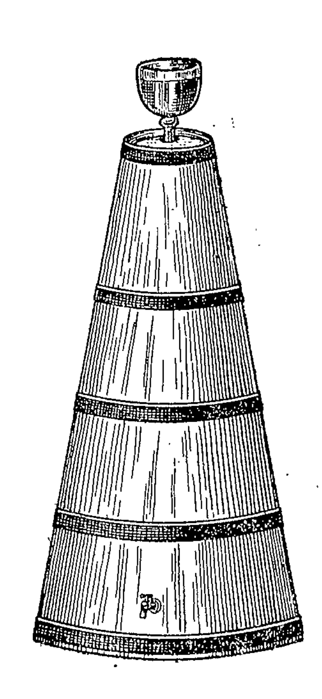
Abril 17 de 1909.— Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-abril

Acta nº 25.997



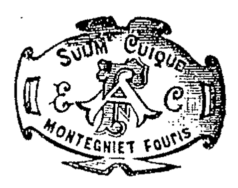
Abril 17 de 1909.—Le Ripolin (Société Anoyme française de peintures laquées et d'enduits sousmarins procédés Lefranhc & Briegleb réunis).—Artículos de las clases 33 y 73. v 24 abril.

Acta nº 25.995



Abril 17 de 1909.—Perfecto Taboada y Cía —Artículos de las clases 9, 15, 33, 64, 67, 68, 69, 70 y 79. (envase). v-24 abril

Acta nº 25 990



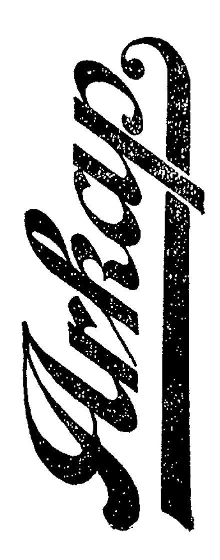
Abril 17 de 1909.—Aristide Francois Fouris—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v 24 abril.

Acta nº 25.948



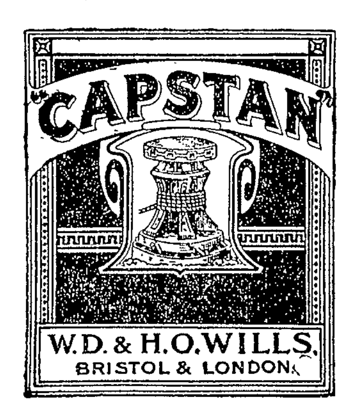
Abril 13 de 1909.—Alvarez, García y Cía. —Artículos de la clase 68. v-21 Abril.

Acta Nº 25.949



Abril 13 de 1909.—Vereinigte Köln Rottweiler Pulverfabriken. —Pólvoras y municiones para armas de fuego, clases 12 y 28. v-21 Abril.

Acta nº 25.958



Abril 13 de 1909.—British American Tobacco Company, Limited.—Manufacturas de tabaco, clase 59. v-21 Abril.

Acta nº 25.978

«Middlebury»

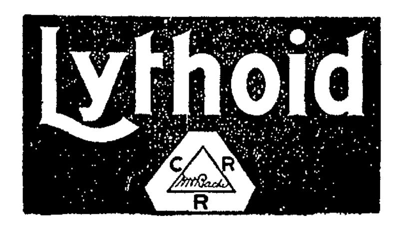
Abril 14 de 1909.—S. B. Lederer.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.991



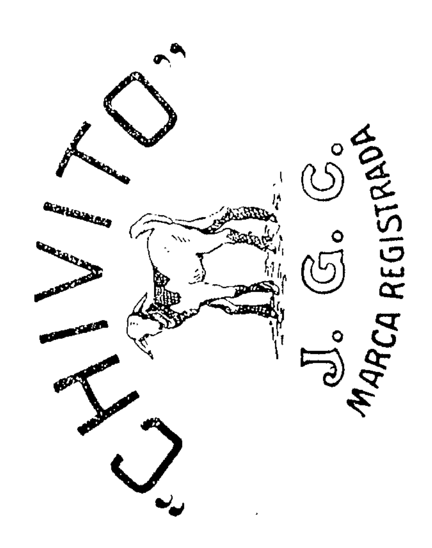
Abril 17 de 1909.—R Lecuyer—Artículos de las clases 44 á 47, 50, 51 y 52. v 24 abril.

Acta nº 25.998



Abril 17 de 1909.—The Lincoln Waterproof Cloth Company.—Artículos de las clases 8 9 y 29 á 32. v 24 abril.

Acta nº 25.996



Abril 17 de 1909.—Juan G. Concepción.—Artículos de la clase 53. v-24 abril.

Acta nº 26.001

«Sayan»

Abril 17 de 1909.—Moore y Weinberg—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 abril

Acta nº 25.979

«Phospho-Muriate Of Quinine»

Abril 5 de 1909. The Chas H. Philleps Chemical Cº.—Un producto farmacéutico clase 79. v 23 abril.

Acta nº 25.403

«La Activa»

Febrero 4 de 1909.—Paulino Alvarez García:—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada), v-23-abril.

Acta nº 25.977

«Hurrah»

Abril 15 de 1909.—Roberto Mackern.—Artículos de las clases 1 á 79. v 23-abril.

Acta nº 25 978

«La Surgente»

Abril 15 de 1909.—David Gitman.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-abril.

Acta nº 25.984

«Nouvelle Maisón»

Abril 16 de 1909.—Enrique Gil.—Artículos de las clases 1 á 79. v 23-abril.

Acta nº 25.980

''SANTA FE''

Abril 15 de 1909.—Colombo, Marinal y Cía. Jabones, clases 14 y 58. v-23 abril.

Acta nº 25.956

RADIMA

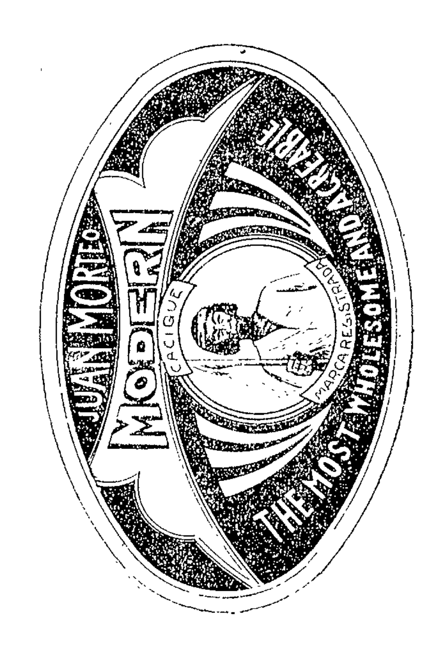
Abril 13 de 1909.—A. Deperdussin.—Artículos de las clases 60 y 75. v-21 abril

Acta nº 25.966



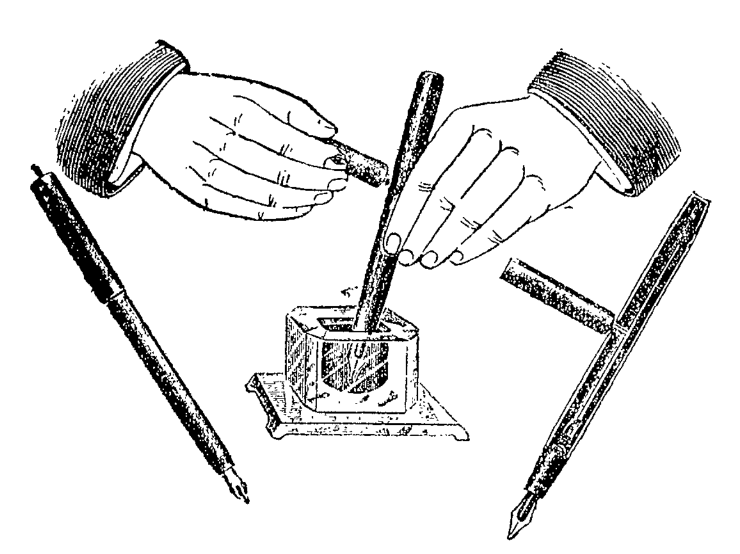
Abril 14 de 1909.—Antonio T. Jorba.—Artículos de la clase 68. v-21-abril.

Acta nº 25.962



Abril 14 de 1909.—Juan Morteo.—Artículos de las clases 68 y 69. v 21 abril.

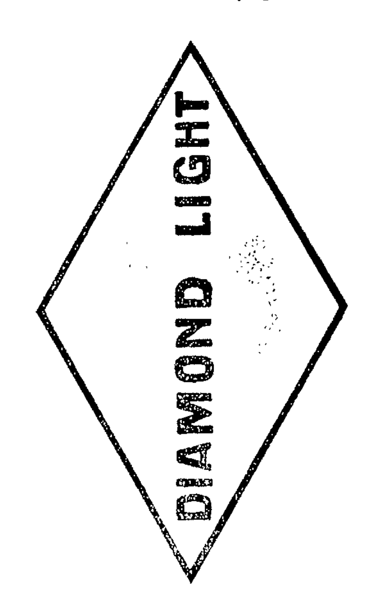
Acta nº 25.974



"SIMPLOFILLER."

Abril 14 de 1909.—S. B. Lederer.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.963



Abril 14 de 1909.—Fiske Brothers Refining Cía.—Artículos de la clase 9. v 21-abril.

Acta nº 25.838



Marzo 29 de 1909.—Evans Sons Lescher y Webb. Limited—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.969

WAKEFIELD

Abril 14 de 1909.—C. C. Wakefield & Cía. —Aceites y aparatos de gas acetileno y sus componentes, clases 9, 22 y 39. v-21-abril.

Acta nº 25.961

«Tusca»

Abril 14 de 1909.—Mappin y Webb.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.836

"EVANS"

LIVERPOOL

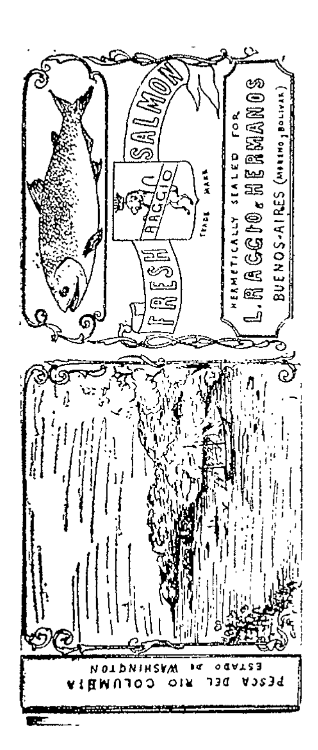
Marzo 29 de 1909.—Evans Sons, Lescher y Webb. Limited—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.960

«Triple Deposit»

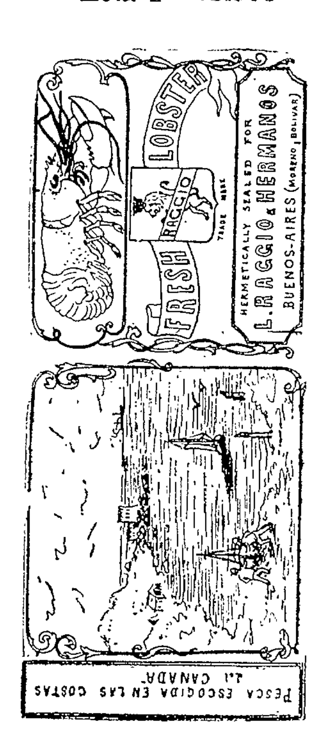
Abril 14 de 1909.—Mappin y Webb.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.976



Abril 14 de 1909.—L. Raggio & Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v 21 abril.

Acta nº 25.975



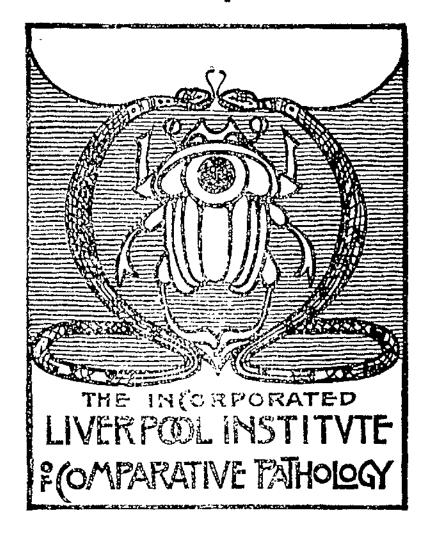
Abril 14 de 1909.—L. Raggio & Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v 21 abril.

Acta nº 25.959



Abril 14 de 1909.—Mappin y Webb.—Artículos de las clases 36 á 60 y 72 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.837



Divisa Registrada.

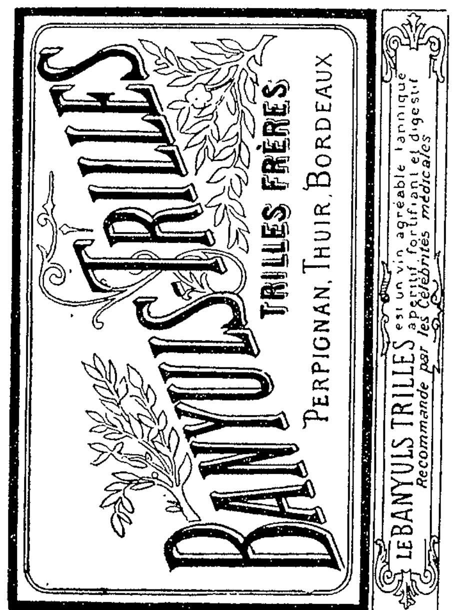
Marzo 29 de 1909.—Evans Sons, Lescher y Webb. Limited—Artículos de las clases 1 á 79. v-21 abril.

Acta Nº 25 972



Abril 14 de 1909.—Juan Pusterla y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 abril.

Acta nº 25.965



Abril 14 de 1909.—Trilles Freres.—Artículos de las clases 61 á 70 y 79. v-21-abril.

Acta nº 25.968

C. C. WAKEFIELD & Cº

Abril 14 de 1909.—C. C. Wakefield & Cía.—Aceites y aparatos de gas acetileno y sus componentes, clases 9, 22 y 39. v-21-abril.

Acta nº 25.971

POLVO "JOHNSTON"
ANTISÁRNICO

Abril 14 de 1909.—Guillermo Johnston.—Remedio para curar la sarna de las ovejas, clase 79. v 21 abril.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional